



Boletín Jurídico

AÑO III - N° 11 - SEPTIEMBRE 2008

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes y normas reglamentarias publicadas en el Diario Oficial durante el mes. Se incluye elenco de colectas públicas y derechos de aprovechamiento de aguas.

Anexos

- Reglamento sobre Asistencia Religiosa en Recintos Hospitalarios
- Informe de las Naciones Unidas sobre el concepto de "difamación de religión"
- Homilía del Cardenal Arzobispo de Santiago para el Te Deum ecuménico

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis descriptiva de los proyectos presentados.

Este mes destacamos los siguientes proyectos:

- *Modificación del concepto de iglesia*
- *Establece feriado religioso en la Región de Antofagasta*
- *No discriminación en materia laboral*



Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.
Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.

Directora: Dra. Ana María Celis B.
Editores: María Elena Pimstein S.
René Cortínez C. S.J.
Secretario: Maurizio Sovino M.



ÍNDICE GENERAL

I

Presentación	6
Comentarios sobre Actualidad Jurídica y de Información Relacionada	8

II

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Concede por gracia, la nacionalidad chilena a la madre Domnina García de Prado17

Introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley n° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia17

Modifica la Ley General de Telecomunicaciones (concesiones de radiodifusión sonora)18

Introduce modificaciones en materia de seguridad social19

Normas Reglamentarias

Comisión Asesora Presidencial para el Bicentenario de la República19

Aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, adoptados por la Asamblea General de la O.N.U.20

Aprueba Reglamento sobre Asistencia Religiosa en Recintos Hospitalarios Extracto de escritura de constitución de partido político "Movimiento Democrático de los Pueblos"20

Extracto de escritura de constitución de partido político "Movimiento Democrático de los Pueblos"22



Colectas Públicas	23
Derechos de Aprovechamiento de Aguas	23

III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley

Derechos y Libertades Fundamentales

I. Libertad Religiosa

- *Entidades Religiosas y Personas Jurídicas*

Modifica el art. 4° de la ley n° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas	24
--	----

- *Festividades y Feriados*

Establece feriado regional en la Región de Antofagasta, el día 8 de septiembre de cada año, con motivo de la Fiesta Religiosa de Nuestra Señora de Guadalupe de Ayquina	25
---	----

II. Salud

- *Salud y su Protección*

Incorpora un nuevo inciso al art. 51 del Código Sanitario, que establece nuevos procedimientos para los contenidos de las acciones educativas	25
---	----

V. Trabajo

- *Trabajo y su Protección*

Modifica el Código del Trabajo en materia de discriminación laboral	26
---	----



Matrimonio y Derecho de Familia

I. Matrimonio

- *Terminación*

Modifica las leyes n° 19.947 y 19.968, flexibilizando normas sobre notificaciones a procedimientos de divorcio o separación27

II. Familia

- *Filiación*

Modifica la ley n° 19.620, sobre adopción de menores, con el objeto de incorporar a las parejas que mantienen relación de convivencia estable, como sujetos aptos para solicitar en forma conjunta la adopción de un menor27

Incorpora nuevos requisitos para la adopción de menores en el país, intercalando un nuevo párrafo al inciso primero del art. 20 de la ley N° 19.620, sobre adopción de menores28

Adecua diversas disposiciones del Código Penal, a la reforma en materia de filiación28

- *Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables*

Modifica el Código Penal, para incorporar como agravante en el delito de homicidio, la circunstancia de embarazo de la víctima y que, como consecuencia del hecho punible, se extinga la vida del hijo nonato29

Crea acción popular para los casos de violencia intrafamiliar, con competencia en juzgados de familia29

- *Otros*

Facilita el ejercicio de la acción, para decretar obligación de alimentos en favor de adultos mayores30

Modifica el Código Civil y la ley n° 14.908, de Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, moderando la obligación de los abuelos de dar alimentos30



Varios

Modifica el art. 57 de la Constitución Política de la República, estableciendo inhabilidad de Senadores y Diputados en caso que indica	31
Reforma la Constitución Política de la República ampliando el plazo para formular acusación constitucional en contra del Presidente de la República	31
Proyectos de ley que han experimentado avances en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico	32

IV

Anexos

A. Reglamento sobre Asistencia Religiosa en Recintos Hospitalarios	37
B. Reporte anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, respecto de la "difamación de religión"	46
C. Homilía preparada por el Cardenal Arzobispo de Santiago, Francisco Javier Errázuriz, para el Te Deum ecuménico	64



I

Presentación

Este mes fue muy noticioso en cuanto a la libertad religiosa se trata.

1.- Rechazo de concepto de difamación de religión

Según informaciones de prensa, el 18 de septiembre, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU rechazó las peticiones presentadas en orden a incorporar el nuevo concepto de difamación de religión y protegerlo en las resoluciones de ese organismo internacional.

El aludido Consejo, consideró que no se necesitaba introducir específicamente la "difamación de religión", por cuanto la actual protección internacional de los derechos humanos ofrece un adecuado resguardo a los creyentes.

2.- Te Deum ecuménico

El 18 de septiembre se celebró en la Catedral de Santiago, el tradicional *Te Deum* ecuménico presidido por el Cardenal Arzobispo de Santiago, Francisco Javier Errázuriz, en recuerdo de la Declaración de la Independencia Nacional.

En su Homilía -que se adjunta como anexo-, el señor Cardenal hizo una interesante reseña de lo que había buscado el pueblo chileno durante los últimos doce meses, recorriendo los principales acontecimientos que habían generado una especial atención por parte de éste. Ello, para dar gracias a Dios por todo lo vivido.

3.- Día de Oración por Chile

El último domingo de septiembre se celebra el día de oración por Chile con la tradicional procesión de la Virgen del Carmen en medio de las calles del centro de Santiago. Este año tenía la particularidad de que no se realizó con la imagen de siempre, ya que ésta fue dañada, y no ha sido restaurada todavía. Es por esto que se usó una imagen de la Iglesia de San Agustín de la capital.

4.- Normas jurídicas publicadas y proyectos de ley presentados

Entre las normas publicadas este mes, destacamos el nuevo Reglamento de Asistencia Religiosa en Recintos Hospitalarios; las modificaciones a Ley de Matrimonio Civil y de Tribunales de Familia; y la creación –o reestructuración- de la Comisión gubernamental Bicentenario.



Respecto a los nuevos proyectos de ley presentados durante septiembre, destacamos el que propone la creación de un nuevo feriado para la Región de Antofagasta, con motivo de la fiesta religiosa de Nuestra Señora de Guadalupe de Ayquina; y la propuesta de cambiar la noción de iglesias, confesiones e instituciones religiosas contemplada por el art. 4 de la ley n° 19.638 sobre Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas.

En caso de estar interesado en recibir la versión digital de los Boletines Jurídicos anteriores, puede solicitarlo a **celir@uc.cl** y le serán enviados a su dirección de correo electrónico.

M. Elena Pimstein Scroggie
Editora



Comentarios sobre la Actualidad Jurídica e Información Relacionada

1.- Consejo de Derechos Humanos de la ONU rechaza inclusión de concepto de difamación de religión

Según informaciones de prensa, el 18 de septiembre, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU rechazó las peticiones presentadas en orden a incorporar el nuevo concepto de difamación de religión y protegerlo en las resoluciones de ese organismo internacional.

No fue posible acceder al pronunciamiento propiamente tal, sino sólo al Informe que se entregó antes de la decisión en que se resumen las posiciones de entidades gubernamentales y no gubernamentales que las quisieron hacer valer. El texto escrito en inglés se adjunta en la versión digital de este Boletín Jurídico.

La noción de difamación de religión ha sido recientemente promovida por la Organización de la Conferencia Islámica (OIC), entidad intergubernamental que agrupa 57 estados con poblaciones mayoritaria o significativamente musulmanas. Aunque el texto se refiere a proteger a todas las religiones, la única que se especifica como atacada es el Islam.

Los países miembros que enviaron información sobre el tema fueron: Argentina, Bahrein, Chile, Costa Rica, Cuba, Egipto, Iran, Mauricio y Turquía. Como consta en el aludido Informe, el gobierno de Chile expuso los resultados del Censo de 2002 en cuanto a la cantidad de creyentes y no creyentes y dentro de los primeros las religiones a la cuales pertenecen. A continuación expuso que la libertad de conciencia y de religión se garantiza a nivel constitucional, legal y reglamentario. Manifestó que había igualdad de todas las religiones y aludió a una sentencia de la Corte Suprema de Justicia que, en 2002, a un colegio municipalizado mandó dar clases de religión evangélica.

Entre quienes estaban en contra de la inclusión de este concepto, se cuentan las organizaciones *ARTICLE 19* y el *Cairo Institute For Human Rights Studies*, quienes argumentaron que no se puede esperar que las religiones estén libres de toda crítica, lo que es distinto del caso de fomentar el odio religioso. Sólo este último se debe proscribir.

El aludido Consejo de la ONU, consideró que no se necesitaba introducir específicamente la "difamación de religión", por cuanto la actual protección internacional de los derechos humanos ofrece un adecuado resguardo a los creyentes.

Este Centro de Libertad Religiosa celebra que Chile haya participado en el debate internacional, en el que estos temas tienen un significativo espacio, contrario a lo que ocurre al interior del país. Es por eso, que nuestra actividad tiene mucho sentido y esperamos hacer una permanente contribución a este respecto.



2.- *Te Deum* ecuménico

El 18 de septiembre se celebró en la Catedral de Santiago, el tradicional *Te Deum* ecuménico presidido por el Cardenal Arzobispo de Santiago, Francisco Javier Errázuriz, en recuerdo de la Declaración de la Independencia Nacional.

En su Homilía -que se adjunta como anexo-, el señor Cardenal hizo una interesante reseña de lo que había buscado el pueblo chileno durante los últimos doce meses, recorriendo los principales acontecimientos que habían generado una especial atención por parte de éste. Ello, para dar gracias a Dios por todo lo vivido. Así señaló: "Celebrando la proclamación de nuestra Independencia, te alabamos, en primer lugar, por el compromiso con nuestra soberanía que nos caracteriza desde los albores de la Patria, no sólo con la soberanía política, sino también con la soberanía espiritual, la de nuestra identidad cultural, que hunde sus raíces en pueblos nobles que se encontraron, y en el Evangelio del Señor Jesús".

Transitando en el camino al Bicentenario, quiso privilegiar algunas peticiones que merecen especial atención, tales como la importancia de la familia como escuela de valores y actitudes.

Se refirió a una encuesta del Instituto Nacional de la Juventud en la que el 91% de los jóvenes consultados afirmó que lo más importante era la familia. Manifestó que esta nueva etapa debe caracterizarse por políticas públicas y privadas a favor de la constitución de familias estables, que sean verdaderos santuarios de la vida, la confianza y la sociabilidad.

En medio de la discusión de la Ley General de Educación, puntualizó que este marco legal debe asegurar la libertad de enseñanza y valorar a la familia como la primera educadora de sus hijos, debiendo el Estado optar por la aplicación del principio de subsidiariedad.

3.- Día de Oración por Chile: Procesión de la Virgen del Carmen

El último domingo de septiembre se celebra el día de oración por Chile con la tradicional procesión de la Virgen del Carmen en medio de las calles del centro de Santiago. Se trata de la principal y más numerosa expresión de religiosidad en nuestro país que congrega transversalmente a muchas personas que sienten una particular devoción por la madre de Dios bajo esta advocación.

Este año tenía la particularidad de que no se realizó con la imagen de siempre, ya que ésta fue dañada, tal como detallamos en el Boletín Jurídico de abril pasado, y no está restaurada todavía. Se usó entonces una preciosa imagen de la Iglesia de San Agustín de la capital.



4.- Nuevo canal de televisión evangélico

En el marco del *Te Deum* Evangélico, el 14 de septiembre, debutó un nuevo Canal de Televisión que se inició con la transmisión en vivo de esta celebración. Fue presentado por la Unión Nacional Evangélica que representa el 80% de las iglesias evangélicas del país. La programación pretende abarcar diferentes temáticas de interés con una fuerte mirada valórica.

5.- Normas jurídicas publicadas

A.- Reglamento de Asistencia Religiosa en Recintos Hospitalarios

En septiembre se publicó y comenzó su fuerza vinculante, el nuevo Reglamento de Asistencia Religiosa en Recintos Hospitalarios, que se acompaña como anexo¹.

Éste fija la forma y condiciones en que las iglesias y organizaciones religiosas, -a través de los diferentes ministros de culto y demás personas autorizadas-, tendrán acceso a los establecimientos asistenciales del Sistema Nacional de Servicios de Salud para prestar asistencia religiosa. Deroga los reglamentos antes vigentes sobre esta materia.

Consta de cuatro capítulos: las disposiciones generales, la asistencia religiosa, la concurrencia de los ministros de culto y demás personas autorizadas y la creación de Unidades de Acompañamiento Espiritual.

El Reglamento señala lo que se comprende por asistencia religiosa, la que deberá prestarse sin perturbar el normal funcionamiento de los recintos hospitalarios. Sólo se podrá dar ésta con el consentimiento expreso del paciente, el que puede presumirse de acuerdo a ciertos supuestos, cuestión de la que se dejará constancia en la ficha de ingreso indicando a la confesión religiosa a la que pertenece. Este registro no constituye un requisito para dicha asistencia.

Asimismo, afirma que la entrega de estampas, libros u otros objetos de divulgación religiosa, debe hacerse a una persona determinada y cuando ésta manifieste la voluntad de recibirlos.

Contempla la posibilidad de que el propio equipo médico tratante sugiera la asistencia religiosa para aquellos pacientes que manifiesten particulares circunstancias emocionales -allí ejemplificadas- que aconsejen un especial acompañamiento religioso.

En cuanto a los lugares destinados al culto dentro de estos recintos hospitalarios, se mantiene lo determinado en la anterior reforma. A modo de síntesis, el Reglamento incluye un listado de recintos hospitalarios que conservan el destino exclusivo del culto para el cual fueron construidos. La entidad religiosa respectiva podrá facilitar su utilización a otras organizaciones religiosas, conforme a su ordenamiento jurídico propio. Los establecimientos asistenciales que se construyan en el futuro, deberán habilitar espacios de culto multiconfesionales.

¹ Otros detalles de este Reglamento se incluyen en este Boletín Jurídico en la síntesis de pág. 20.



La principal novedad, como adelantábamos, es la creación de Unidades de Acompañamiento Espiritual en todos los establecimientos hospitalarios pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud. Estarán a cargo de la coordinación de las actividades de asistencia religiosa que se desarrollan en dichos recintos.

El Director del Hospital designará un encargado de la Unidad quien será un funcionario del mismo. Los ministros de culto, sacerdotes, rabinos, pastores y diáconos que deseen prestar asistencia, deberán informar de su calidad ante las Unidades de Acompañamiento Espiritual de cada establecimiento. De entre estas personas, se distinguirán aquellos que hayan sido asignados por su organización religiosa de manera permanente, de aquellos que concurren ocasionalmente. Sólo los primeros podrán formar parte de las Unidades de Acompañamiento Espiritual y podrán usar el apelativo de "capellán" u otro que se encuentre en el régimen jurídico propio de su entidad religiosa o en sus estatutos.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales nombrará un Consejo Asesor de carácter interreligioso de consulta no obligatoria, conformado por representantes de organizaciones religiosas que realicen dicha actividad en los establecimientos de salud del país. Tendrá como función asesorar al Ministerio de Salud, en materia de libertad religiosa y de culto conforme a la Constitución y a las leyes vigentes que rigen la materia.

B.- Modificaciones a Ley de Matrimonio Civil y de Tribunales de Familia

Se publicó en el Diario Oficial, la ley n° 20.286 que modifica distintos aspectos de la Ley de Tribunales de Familia y la de Matrimonio Civil, respecto a los procedimientos de las causas de familia. Su tramitación duró dos años.²

En algunos sentidos se avanzó en paliar deficiencias que la ley tenía desde su dictación y que saltaban a la vista de su sola lectura. En otros aspectos, como la eliminación del trámite de consulta³ en todas las causas de nulidad, separación judicial y divorcio, se aprecia una manifestación más del objetivo de facilitar todo lo posible la obtención del divorcio, hasta convertirlo en un verdadero "divorcio *express*".

A grandes rasgos los principales cambios introducidos consisten en: aumento del número de jueces y administrativos en la mayoría de los Tribunales de Familia del país; la obligatoriedad de que las demandas sean escritas patrocinadas por abogado (salvo violencia intrafamiliar y medidas cautelares); establecimiento del control de admisibilidad de las demandas presentadas al Tribunal, pudiendo pedir la corrección de los vicios o rechazar de plano el escrito; así, la mediación –ahora regulada exhaustivamente en la Ley de Tribunales de Familia-, pasa a ser obligatoria en los casos de demandas de alimentos, tuición y visitas; en los divorcios por mutuo acuerdo, no será

² Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año I, n° 9, Agosto 2006. pág. 23.

³ La consulta es un trámite judicial obligatorio, en virtud del cual la respectiva Corte de Apelaciones revisa el procedimiento seguido ante el tribunal de primera instancia en las causas de separación judicial, divorcio y nulidad.



necesario que las partes comparezcan personalmente a la audiencia, sino que a través de sus apoderados.

C.- Comisión gubernamental Bicentenario

Se creó la Comisión Bicentenario, destinada a asesorar al Presidente de la República “en todo cuanto diga relación con el diseño, programación y coordinación de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades que permitan al país alcanzar el máximo de sus posibilidades para la celebración de los doscientos años de la independencia de Chile”.

En realidad, se trata de una reestructuración o renacimiento de la Comisión del mismo nombre y del Comité Asesor a ésta, instituidas por el ex Presidente de la República, Ricardo Lagos, en octubre de 2000⁴.

En relación a la primera, se incorporó como miembros –entre otros- al Presidente de la Unión Nacional Evangélica de Chile (antes estaba el Presidente del Consejo de Pastores) y al Gran Maestro de la Gran Logia de Chile, quienes se sumaron al Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile.

Pareciera que es tarde para hacer un proyecto de gran envergadura. Sólo faltan dos años para que se cumplan 200 años de la independencia nacional. Se trata de un hito histórico y de un momento excepcional, tanto para realizar obras materiales conmemorativas como para reflexionar qué ha formado parte de la identidad nacional y qué proyecto de país soñamos. El tiempo se esfuma en la inmediatez y no en lo verdaderamente relevante.

La Iglesia Católica también ha trabajado en este sentido. En Boletines Jurídicos anteriores se ha dejado constancia de ello. Entre otras iniciativas destaca la gran convocatoria hecha por el Cardenal Arzobispo de Santiago, Francisco Javier Errázuriz, a los presidentes de los partidos políticos que, finalmente, firmaron un acuerdo el pasado 25 de julio, día de la fiesta del Apóstol Santiago.

Puede leerse el documento de la Conferencia Episcopal de Chile, “En camino al Bicentenario” de septiembre de 2004. De ese Documento de Trabajo transcribimos lo siguiente: “La calidad de la vida humana no depende sólo de los aspectos materiales. Ella supone una cultura, un lenguaje, un sistema de valores, de creencias, de símbolos, que hemos recibido de nuestros mayores, que nosotros hemos enriquecido y que debemos transmitir a las generaciones que vendrán. Ellos le dan sentido a nuestra vida y nos permiten orientarnos. En una época de cambios nada se resiente más que la cultura, provocando desorientaciones que exigen de nosotros la creatividad y energía suficiente para recrearla”.

D. Nuevo partido político: Movimiento Democrático de los Pueblos

Ha surgido un nuevo partido político denominado “Movimiento Democrático de los Pueblos” y que se autodenomina socialista.

⁴ Decreto supremo n° 176 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 16 de octubre de 2000.



En su Declaración de Principios se lee, entre otras cuestiones, que tiene por objeto la promoción de un "...sistema económico que, centrado en el ser humano, supere las contradicciones sociales existentes y consagre la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres... ...sin discriminación de sexo, raza, edad, ideología, creencias o cualquier otra consideración". Propone la realización de un plebiscito para aprobar una nueva Constitución Política y además la nacionalización de las riquezas naturales del país.

6.- Proyectos de ley presentados

A.- Modificación del concepto de iglesia

Desde el quehacer de este Centro de Libertad Religiosa, un proyecto de ley referente a un importante tema, se introdujo este mes. Su objeto es cambiar la noción de iglesias, confesiones e instituciones religiosas contemplada por el art. 4⁵ de la ley n° 19.638 sobre Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas.

Se trata de un asunto que merece atención por cuanto el concepto dado por la ley vigente es tremendamente amplio. No especifica lo que es propiamente una entidad religiosa sino que se limita a señalar que son personas naturales que profesen una determinada fe. Se abre una puerta a un sinnúmero de organizaciones que no necesariamente son religiosas y que pueden eventualmente servir para encubrir agrupaciones que no se dedican a actividades lícitas.

La propuesta es definir las como aquéllas integradas por personas naturales que profesen una determinada fe, "y que tienen por objeto desarrollarla a través de misas, cultos o actividades evangelizadoras". No parece suficiente la delimitación que aquí se da pues sólo se pone el acento en los actos de culto y no en el culto propiamente tal ni en el arraigo que éste tenga ni en número de fieles que lo integren, pero tiene la virtud de poner esta materia sobre la mesa. Ojalá pueda haber ocasión de que los legisladores se detengan y hagan un aporte en este sentido.

B.- Establece feriado religioso en la Región de Antofagasta

Se introdujo un proyecto de ley que propone como feriado para la Región de Antofagasta, el día 8 de septiembre, con motivo de la fiesta religiosa de Nuestra Señora de Guadalupe de Ayquina. Esta fiesta se celebra en la II Región desde el siglo XVIII y es la fiesta patronal de la Prelatura de Calama y de los mineros de Chuquicamata.

⁵ Ley n° 19.638, art. 4: "Para los efectos de esta ley, se entiende por iglesias, confesiones e instituciones religiosas a las entidades integradas por personas naturales que profesen una determinada fe".



C.- Familia

En materia de familia, se destacan este mes cinco proyectos de ley. Los dos primeros siguen en la línea de debilitar el ya alicaído concepto de matrimonio en el ordenamiento jurídico chileno. El primero, permite que parejas -chilenas o extranjeras- formadas por un hombre y una mujer "unidos consensualmente, que cohabiten y tengan entre ellos una relación de afectividad análoga a la conyugal", puedan adoptar menores. Dichas uniones se equiparan a los matrimonios para todos los efectos legales.

El segundo, busca flexibilizar las notificaciones en procedimientos de divorcio o separación judicial pudiendo realizarlas por medio de avisos en periódicos, cuando se acredite el desconocimiento del domicilio del demandado. En estos casos, la audiencia de conciliación se realizaría a pesar de la incomparecencia del demandado. La ley vigente, en cambio, exige la comparecencia personal de las partes ya que en esta etapa, el juez hace un llamado a las partes a perseverar en el vínculo matrimonial, sugiriéndoles la mediación con este objeto. Esta modificación implica hacer aún más rápida la marcha de proceso de divorcio.

El tercero de los proyectos presentados, otorga una acción popular a cualquier persona interesada pero que tenga fundamento plausible, para interponer una acción en contra del autor de actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

El cuarto, pretende conceder el derecho a los adultos mayores -en estado de abandono o indigencia- de solicitar pensión de alimentos a sus descendientes más próximos. Se contempla que éstos se eximan de dicha obligación, si es que el adulto mayor incumplió su deber cuando era alimentante del primero.

Finalmente, otro proyecto propone modificar algunos aspectos de la obligación que tienen los abuelos de pagar una pensión de alimentos a sus nietos en el caso de insuficiencia del padre.

D.- No discriminación en materia laboral

Se presentó un proyecto de ley que propone modificar el Código del Trabajo en lo relativo a actos de discriminación en las relaciones laborales. Según el proyecto, se determina que no serán considerados como tales, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado, siempre que ellas constituyan requisito esencial y determinante de éste, en razón de su naturaleza. Además, incorpora el concepto de discriminación indirecta⁶.

⁶ Ver síntesis de pág. 26.



7.- Proyectos de ley en trámite que sufrieron alguna modificación

A.- Nuevo feriado nacional: Día Nacional de las Iglesias Evangélicas

El proyecto de ley que proponía añadir un nuevo feriado en el calendario, como Día nacional de las Iglesias Evangélicas avanzó en su tramitación. Aunque el presente Boletín Jurídico estudia lo acontecido en el mes de septiembre, a la fecha de su distribución, se tiene la información que dicho feriado ha sido aprobado por unanimidad tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados.

El gobierno ha expresado su voluntad de convertirlo en ley con toda celeridad para que pueda regir desde este año.

Si bien aparentemente, algunos podrían considerar el establecimiento de un feriado de especial consideración hacia las confesiones cristianas no católicas, no parece corresponder a una seria valoración de la libertad religiosa. En efecto, este Centro de Libertad Religiosa, que funda su ser y actuar en esta garantía fundamental, no puede dejar de expresar que no ha apreciado en la discusión legislativa un compromiso sincero con la libertad religiosa. Entendemos que uno de los supuestos de la misma es el derecho de todas las personas a conmemorar sus festividades, reconocido por lo demás en nuestra legislación (art. 6 letra b de la ley n° 19.638). Sin embargo, hacemos presente que causa perplejidad que entre los antecedentes relevantes para su aprobación, se haya aludido a la conveniencia que la aprobación de esta medida significa, para efectos de las elecciones municipales de finales de octubre. En ese sentido, es interesante recordar que ya el Presidente Lagos había declarado el mismo día como Día nacional, y que luego la iniciativa siguió hacia su consolidación como feriado. Este hecho, así como el proyecto que vinculaba el feriado del 16 de julio a que fuera día de precepto para la Iglesia Católica, evidencian la ausencia de criterios serios para establecer los feriados de connotación religiosa. Entonces, más bien conviene avanzar hacia una reflexión mayor sobre el sentido de los feriados, que además le otorguen estabilidad, para que efectivamente responda a un real reconocimiento de la libertad religiosa de los ciudadanos.

B.- Otros

Sólo le resta la aprobación presidencial al texto que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en París el 17 de octubre de 2003, en la 32a Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Respecto de los otros proyectos de ley en trámite que han sufrido alguna modificación destacamos los siguientes: (a) el que establece medidas contra la discriminación; (b) incorpora figura del "femicidio" y aumenta las penas aplicables; (c) regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; y (d) el que modifica la ley n° 19.885, referida a donaciones con beneficios tributarios.



8.- Exposición “Santos de América”

La Vicerrectoría de Comunicaciones y Asuntos Públicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en conjunto con la Comisión Bicentenario de la Iglesia de Santiago, han organizado una serie de actividades que buscan transmitir las profundas raíces católicas insertas en América.

Se presentará una muestra de 22 de los principales santos de este continente, seleccionados de tal manera que los distintos carismas estén plenamente representados. Estará visible desde el 14 al 23 de octubre en el Centro de Extensión de la Universidad Católica, luego en el Cementerio Católico, en la Parroquia Latinoamericana y finalizará en el Santuario Nacional de Maipú.

M. Elena Pimstein Scroggie
Editora



II

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Ley n° 20.290.
Concede por gracia, la nacionalidad chilena
a la madre Domnina García de Prado.
Diario Oficial: 15 de septiembre de 2008.

N° del Boletín: 5728-17⁷.
Fecha de Inicio: 16 de enero de 2008.

Otorga la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la religiosa española Madre Domnina (o Irene) García de Prado.

Ley n° 20.286.
Introduce modificaciones orgánicas y procedimentales
a la ley n° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia.
Diario Oficial: 15 de septiembre de 2008.

N° del Boletín: 4438-07⁸.
Fecha de Inicio: 22 de agosto de 2006.

Modifica distintos aspectos de la Ley de Tribunales de Familia –n°19.968- y la de Matrimonio Civil –n°19.947-, respecto a los procedimientos de las causas de familia.

- Se aumenta el número de jueces y administrativos en la mayoría de los Tribunales de Familia del país;
- Se elimina la competencia de estos Tribunales para conocer sobre autorizaciones judiciales para enajenar bienes sociales, declarados como bien familiar, etc.;
- Se vuelve obligatoria la comparecencia de las partes patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representadas por persona legalmente facultada para actuar en juicio -a menos que el juez en caso necesario las exceptúe expresamente, por motivos fundados, o en casos de violencia intrafamiliar-. Se permite que ambas partes sean representadas por la Corporación de Asistencia Judicial;
- Las demandas serán escritas y patrocinadas por abogado (salvo violencia intrafamiliar y medidas cautelares);
- Se crea el control de admisibilidad de las demandas presentadas al Tribunal, pudiendo solicitar se corrijan los vicios o rechazar de plano el escrito;

⁷ Cfr. *Boletín Jurídico CELIR UC*, Año III, n° 3, Enero 2008. pág. 15.

⁸ Cfr. *Boletín Jurídico CELIR UC*, Año I, n° 9, Agosto 2006. pág. 23.



- Las contestaciones de las demandas y demandas reconventionales se deberán presentar por escrito, a lo menos cinco días antes de la audiencia preparatoria de la causa⁹;
- Si las partes se encuentran de acuerdo, se podrá realizar la audiencia de juicio inmediatamente finalizada la preparatoria;
- Deroga de la Ley de Matrimonio Civil el párrafo relativo al procedimiento de mediación, el que pasa a ser regulado de forma exhaustiva en la Ley de Tribunales de Familia. De esta manera, se crea la mediación obligatoria previa en los casos de demandas de alimentos, cuidado personal (tuición) y relación directa y regular (visitas);
- En los divorcios de mutuo acuerdo, no será necesario que las partes comparezcan personalmente a la audiencia, sino que a través de sus apoderados; y
- Se elimina el trámite de consulta¹⁰.

Ley n° 20.292.
Modifica la Ley General de Telecomunicaciones
(concesiones de radiodifusión sonora).
Diario Oficial: 13 de septiembre de 2008.

N° del Boletín: 5980-15¹¹.
Fecha de Inicio: 29 de julio de 2008.

Modifica la Ley General de Telecomunicaciones, en lo relativo al concurso público para el otorgamiento y renovación de las concesiones de radiodifusión sonora.

En primer lugar, en el caso de un concurso de renovación, elimina la exigencia de acompañar un nuevo proyecto técnico, bastando con ratificar las especificaciones del preexistente.

En segundo lugar, se regula el caso de que el actual concesionario en concurso para renovar su concesión, esté sometido a un procedimiento que pueda llevar a la caducidad de la misma. En tal caso, se postergará el concurso hasta que se resuelva dicho proceso.

Por último, elimina la obligación de contar con un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.

⁹ En esta audiencia se ratifica y contesta la demanda, se ratifica o interpone demanda reconventional, según sea el caso, y se ofrecen las pruebas para la audiencia de juicio.

¹⁰ La consulta es un trámite judicial obligatorio, en virtud del cual la respectiva Corte de Apelaciones revisa el procedimiento seguido ante el tribunal de primera instancia en las causas de separación judicial, divorcio y nulidad.

¹¹ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, n° 9, Julio 2008. pág. 27.



Ley n° 20.288.
Introduce modificaciones en materia de seguridad social.
Diario Oficial: 3 de septiembre de 2008.

N° del Boletín: 6017-13¹².
Fecha de Inicio: 5 de agosto de 2008.

Extiende la vigencia de la cotización extraordinaria de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, en favor del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales -establecida en la ley n° 19.578- desde el 31 de agosto de 2008 al mismo día del año 2011.

Además, permite que el empleador pueda efectuar en un solo acto la declaración y pago de todas las cotizaciones y aportes de seguridad social que tiene la obligación legal de enterar (pensiones, salud, seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, aportes a Cajas de Compensación de Asignación Familiar y seguro de cesantía) hasta el día trece de cada mes, cuando realice la declaración y el pago a través de un medio electrónico.

Normas Reglamentarias

**Decreto supremo n° 100 del Ministerio Secretaría General
de la Presidencia,
de 25 de agosto de 2008.**
**Comisión Asesora Presidencial para el Bicentenario
de la República.**
Diario Oficial: 27 de septiembre de 2008.

Crea la Comisión Bicentenario, destinada a asesorar al Presidente de la República "en todo cuanto diga relación con el diseño, programación y coordinación de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades que permitan al país alcanzar el máximo de sus posibilidades para la celebración de los doscientos años de la independencia de Chile".

Estará distintos ministros de Estado; el Presidente del Senado; Presidente de la Cámara de Diputados; Presidente de la Corte Suprema; Contralor General de la República; Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades; Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile; Presidente de la Unión Nacional Evangélica de Chile; Gran Maestro de la Gran Logia de Chile; Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio; y Presidente de la CUT. La presidirá el Ministro del Interior.

¹² Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, n° 10, Agosto 2008. pág. 18.



También se constituirá un Comité Asesor Bicentenario, que tendrá como función conocer, estudiar y analizar las propuestas de la Comisión, así como participar en el impulso y apoyo de las iniciativas que nazcan de ella. Estará integrada por diferentes personalidades del ámbito nacional¹³ y una secretaría ejecutiva.

**Decreto supremo n° 201 del Ministerio de Relaciones Exteriores,
de 25 de agosto de 2008.**

**Aprueba la Convención sobre los derechos de las personas
con discapacidad y su protocolo facultativo, adoptados por
la Asamblea General de la O.N.U.**

Diario Oficial: 17 de septiembre de 2008.

N° del Boletín: 5738-10¹⁴.

Fecha de Inicio: 13 de marzo de 2008.

Aprueba la "Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Dicha convención está compuesta de cincuenta artículos y su propósito, de acuerdo al art. 1, es "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente". Entiende bajo la expresión personas con discapacidad "aquéllas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Esta noción es compatible con otras internacionalmente aceptadas.

**Decreto supremo n° 94 del Ministerio de Salud,
Subsecretaría de redes Asistenciales
de 17 de agosto de 2008.**

**Aprueba Reglamento sobre Asistencia Religiosa en
Recintos Hospitalarios.**

Diario Oficial: 17 de septiembre de 2008.

El reglamento consta de dieciocho artículos. Fija la forma y condiciones en que las iglesias y organizaciones religiosas, a través de ministros de culto, pastores, sacerdotes, rabinos, diáconos y demás personas autorizadas, tendrán acceso a los establecimientos asistenciales del Sistema Nacional de Servicios de Salud, para prestar asistencia religiosa de su propia confesión.

La asistencia religiosa comprenderá, entre otras, las siguientes actividades: visita de enfermos; oraciones; celebración de los actos de culto; asesoramiento en cuestiones religiosas y morales a los enfermos, sus familias y funcionarios de los hospitales;

¹³ Estará compuesta por cuarenta y dos miembros. Para conocer más de esta comisión, véase su página web, www.bicentenario.gov.cl.

¹⁴ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, n° 5, Marzo 2008. pág. 13.



colaboración en cuidados paliativos; colaboración en la humanización de la asistencia hospitalaria, siempre que las condiciones del servicio hospitalario lo permitan.

El equipo médico tratante podrá sugerir asistencia religiosa para aquellos pacientes que se encuentren sometidos a circunstancias especiales, como que manifiesten restricciones religiosas a ciertos alimentos y tratamientos médicos; expresen intensas dificultades emocionales tales como temor, ansiedad marcada, agitación; se manifiesten deprimidos, con pensamientos suicidas, o deseos manifiestos de morir; presenten conductas de no-cooperación, beligerancia, rechazo a procedimientos clínicos; si deben ser sometidos a cirugías de alta complejidad, con riesgo vital, amputaciones, secuelas deformantes o largas convalecencias; que deban recibir noticias de alto impacto de parte de su familia, tales como defunción de algún integrante de ésta; entre otras.

Las personas que realicen actividades de asistencia religiosa al interior de los establecimientos asistenciales deberán siempre observar una conducta que no perturbe el normal funcionamiento de ellos y que respete el debido cuidado de los pacientes.

Toda persona internada en un centro hospitalario tiene derecho a profesar la creencia religiosa que libremente ha elegido o no profesar ninguna y, asimismo, a manifestar dicha circunstancia libremente o abstenerse de hacerlo, sin que pueda ser coaccionado.

Se podrá dar asistencia religiosa, sólo con el consentimiento expreso del paciente. Si éste estuviere impedido de manifestarlo, se deberán tomar las medidas apropiadas sobre la base de lo que se conoce y de lo que es posible presumir acerca de su voluntad. Para esto, en el momento del ingreso del paciente, se registrará si desea recibir asistencia religiosa durante su estadía en el establecimiento y la confesión religiosa a la que éste pertenece o la circunstancia de no pertenecer a ninguna, en su caso. Este registro no constituye un requisito para dicha asistencia.

Se propenderá a la habilitación de espacios físicos adecuados para el correcto y ordenado ejercicio de la actividad religiosa. Los inmuebles destinados al culto de una iglesia u organización religiosa mantendrán dicho carácter en tanto hubieran sido erigidos, adquiridos, o alhajados por ellas, de acuerdo a las normas legales que les sean aplicables. En estos casos, los establecimientos de salud deberán habilitar espacios multiconfesionales para los demás cultos. Los establecimientos que se construyan con posterioridad a este Reglamento, deberán incluir lugares destinados al culto religioso.

En todos los establecimientos hospitalarios pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, se crearán Unidades de Acompañamiento Espiritual que sirvan de instancia de coordinación en las actividades de asistencia religiosa que se quieran desarrollar al interior de dichos recintos. Dichas unidades se vincularán a la subdirección médica de cada establecimiento hospitalario, en tanto la coordinación técnica será de competencia de la Unidad de Acompañamiento Espiritual del Ministerio de Salud.

Las organizaciones religiosas que deseen prestar asistencia religiosa deberán concurrir al establecimiento pertinente y presentar los documentos que acrediten debidamente su existencia, tales como la vigencia de su personalidad jurídica, el hecho de encontrarse inscritas en el Registro de Entidades de Derecho Público del Ministerio de Justicia o de corresponder a alguna de aquellas a que se refiere el art. 20 de la ley nº 19.638 que hayan sido reconocidas, entre otros medios legales idóneos.

Los ministros de culto, sacerdotes, rabinos, pastores y diáconos que deseen prestar asistencia, deberán informar de su calidad ante las Unidades de Acompañamiento Espiritual de cada establecimiento. Entre estas personas, se distinguirán aquellos que hayan sido asignados por su organización religiosa de manera permanente de aquellos que concurren ocasionalmente. Sólo los primeros podrán formar parte de las Unidades de Acompañamiento Espiritual y podrán usar el apelativo de "capellán" u otro que se encuentre en el régimen jurídico propio de su entidad religiosa o en sus estatutos.



La Subsecretaría de Redes Asistenciales nombrará un Consejo Asesor de carácter interreligioso de consulta no obligatoria y de dictamen no vinculante, conformado por representantes de organizaciones religiosas que realicen dicha actividad en los establecimientos de salud del país. Tendrá como función asesorar al Ministerio de Salud, en materia de libertad religiosa y de culto conforme a la Constitución y a las leyes vigentes que rigen la materia. Con tal objetivo, podrá proponer medidas a ser aplicadas en los establecimientos de salud que forman parte de la Red Asistencial de cada Servicio de Salud y asistirá a la Unidad de Acompañamiento Espiritual en todas aquellas materias relacionadas con la realización de sus funciones. Este Consejo estará integrado por representantes de credos religiosos que desarrollen actividades en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

**Extracto de escritura de constitución de partido político,
Servicio Electoral,
de 15 de mayo de 2008.
"Movimiento Democrático de los Pueblos".
Diario Oficial: 2 de septiembre de 2008.**

Publicación del extracto de la escritura pública por la que se constituyó el partido político "Movimiento Democrático de los Pueblos". Su slogan es "Por una vida digna para todos". Se autodenomina socialista.

En su declaración de principios se señala que este partido "...constituye la unidad de mujeres y hombres que se comprometen a bregar, consciente y libremente, para realizar las profundas transformaciones económicas, políticas, culturales y sociales que el país requiere, a fin de lograr el desarrollo de las capacidades y cualidades de todos y todas sus habitantes permitiendo con esto la superación de la explotación del hombre por el hombre... ...Promueve la producción de un sistema económico que, centrado en el ser humano, supere las contradicciones sociales existentes y consagre la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres... ...sin discriminación de sexo, raza, edad, ideología, creencias o cualquier otra consideración".

El partido propone la realización de un plebiscito para aprobar una nueva Constitución Política y además la nacionalización de las riquezas naturales del país.

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 3.048	Corporación Evangélica para el Desarrollo	Región Metropolitana y comunas de Valparaíso, Viña del Mar, San Antonio, Rancagua, Machalí, Romeral, Curicó, Chillán, Concepción, Talcahuano, Tomé, Temuco, Loncoche y Villarrica; 24 de octubre de 2008	29 de septiembre de 2008

Derechos de Aprovechamiento de Aguas

La constitución de derechos de aprovechamiento de aguas depende de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD	SOLICITANTE	PUBLICACIÓN
Constitución derecho de aprovechamiento, comuna de Temuco, IX Región.	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (RUT 70.067.400-2).	1 de septiembre de 2008.



III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son copia textual de los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

I. Libertad Religiosa

Entidades Religiosas y Personas Jurídicas

Modifica el art. 4° de la ley n° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

N° de Boletín: 6063-07.

Fecha de ingreso: 3 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gonzalo Arenas Hödar, Eugenio Bauer Jouanne, Sergio Bobadilla Muñoz, Sergio Correa De la Cerda, Enrique Estay Peñaloza, Javier Hernández Hernández, Juan Masferrer Pellizzari, Iván Moreira Barros, Manuel Rojas Molina y Gastón Von Mühlebrock Zamora.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el concepto de iglesia, confesión o institución religiosa que el art. 4 de la ley n° 19.638 establece para efectos de dicha



ley¹⁵. De esta manera, se entenderá por éstas a las entidades integradas por personas naturales que profesen una determinada fe, "y que tienen por objeto desarrollarla a través de misas, cultos o actividades evangelizadoras".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Festividades y Feriados

Establece feriado regional en la Región de Antofagasta, el día 8 de septiembre de cada año, con motivo de la Fiesta Religiosa de Nuestra Señora de Guadalupe de Ayquina.

Nº de Boletín: 6064-06.

Fecha de ingreso: 4 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Roberto Delmastro Naso, Marcos Espinosa Monardes, Fidel Espinoza Sandoval, Guido Girardi Briere, Jorge Sabag Villalobos y Alejandro Sule Fernández.

Descripción: Artículo único. Propone establecer como feriado para la Región de Antofagasta, el día ocho de septiembre, con motivo de la fiesta religiosa de Nuestra Señora de Guadalupe de Ayquina¹⁶.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

II. Salud

Salud y su Protección

Incorpora un nuevo inciso al art. 51 del Código Sanitario, que establece nuevos procedimientos para los contenidos de las acciones educativas.

Nº de Boletín: 6054-11.

Fecha de ingreso: 3 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

¹⁵ "Entidades integradas por personas naturales que profesen una determinada fe".

¹⁶ Esta fiesta se celebra en la II Región desde el siglo XVIII, llegando a reunir a más de 30.000 personas. Es la fiesta patronal de la Prelatura de Calama y de los mineros de Chuquicamata.



Autores: Claudio Alvarado Andrade, Rodrigo Álvarez Zenteno, Gonzalo Arenas Hödar, Ramón Barros Montero, Eugenio Bauer Jouanne, Sergio Bobadilla Muñoz, Marcela Cubillos Sigall, Marcelo Forni Lobos, José Antonio Kast Rist y Felipe Salaberry Soto.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 51 del Código Sanitario, que obliga al Servicio Nacional de Salud a educar a individuos y grupos sociales en materias de su competencia, a través de políticas consistentes en acciones educativas.

Así, el Servicio, al momento de educar, deberá incorporar las diversas opiniones que existan respecto de una determinada campaña de salud.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Salud. Sin urgencia.

III. Trabajo

Trabajo y su Protección

Modifica el Código del Trabajo en materia de discriminación laboral.

Nº de Boletín: 6093-13.

Fecha de ingreso: 11 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt, Carolina Goic Boroevic, Tucapel Jiménez Fuentes, Antonio Leal Labrín, Adriana Muñoz D'Albora, Carlos Olivares Zepeda, Mario Venegas Cárdenas y Patricio Walker Prieto.

Descripción: Dos artículos. Propone modificar el Código del Trabajo en lo relativo a actos de discriminación en las relaciones laborales.

En primer lugar, incluye en su art. 2 el concepto de actos de discriminación indirecta, consistentes en "disposiciones y prácticas de carácter aparentemente imparciales, que redunden en perjuicio de integrantes de un colectivo determinado, anulando o alterando la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación"

En segundo lugar, agrega que no serán considerados actos de discriminación, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado, siempre que ellas constituyan requisito esencial y determinante de éste, en razón de su naturaleza. Asimismo, no se consideraran como discriminatorias "las medidas especiales de protección o asistencia y las medidas de acción positiva que tengan por objeto garantizar en la práctica la igualdad o se orienten a eliminar o compensar la discriminación en el empleo y la ocupación". Estas medidas deberán ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.



MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

I. Matrimonio

Terminación

Modifica las leyes n° 19.947 y 19.968, flexibilizando normas sobre notificaciones a procedimientos de divorcio o separación.

N° de Boletín: 6078-07.

Fecha de ingreso: 9 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Jorge Burgos Varela, Alfonso De Urresti Longton, Marcelo Díaz Díaz, Carlos Montes Cisternas, Jaime Quintana Leal, Fulvio Rossi Ciocca y María Antonieta Saa Díaz.

Descripción: Dos artículos. Propone modificar la Ley de Matrimonio Civil y la Ley de Tribunales de Familia en lo relacionado con la notificación de la demanda de separación judicial o divorcio cuando se desconozca el domicilio del demandado. En estos casos, podrá notificarse por medio de avisos en periódicos, siempre que el demandante lo solicite y presente antecedentes que permitan presumir seriamente que el demandado no tiene domicilio conocido. Cuando se proceda de esta manera, la audiencia de conciliación especial¹⁷ se realizará a pesar de la incomparecencia del demandado.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

II. Familia

Filiación

Modifica la ley n° 19.620, sobre adopción de menores, con el objeto de incorporar a las parejas que mantienen relación de convivencia estable, como sujetos aptos para solicitar en forma conjunta la adopción de un menor.

N° de Boletín: 6108-18.

Fecha de ingreso: 30 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt y Tucapel Jiménez Fuentes.

¹⁷ Dicha audiencia consiste en el llamado que realiza el juez a las partes para intentar perseverar en el vínculo matrimonial, sometiéndose si es necesario a mediación. Si no existe conciliación, llama a acuerdo en otras materias de familia (alimentos, relación con los hijos si existen, bienes, etc.). Actualmente es necesaria la comparecencia personal de las partes para esta audiencia.



Descripción: Artículo único. Propone modificar diversos arts. de la Ley sobre Adopción de Menores, para permitir que las parejas chilenas o extranjeras conformadas por un hombre y la mujer “unidos consensualmente que cohabiten y tengan entre ellos una relación de afectividad análoga a la conyugal”, puedan adoptar menores. Dichas uniones se equiparan a los matrimonios para todos los efectos legales.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.

**Incorpora nuevos requisitos para la adopción de menores
en el país, intercalando un nuevo párrafo al inciso primero
del art. 20 de la ley N° 19.620, sobre adopción de
menores.**

N° de Boletín: 6058-18.

Fecha de ingreso: 4 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Ramón Barros Montero, Eugenio Bauer Jouanne, María Angélica Cristi Marfil, Marcelo Forni Lobos, Javier Hernández Hernández, Marta Isasi Barbieri, Claudia Nogueira Fernández, Marisol Turres Figueroa, Ignacio Urrutia Bonilla y Gastón Von Mülehnbrock Zamora.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 20 de la Ley de Adopción, incorporando como fundamento plausible para no conceder la adopción de un menor, el hecho de que el solicitante tenga un procedimiento pendiente o haya sido condenado por violencia intrafamiliar.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.

**Adecua diversas disposiciones del Código Penal,
a la reforma en materia de filiación.**

N° de Boletín: 6748-07.

Fecha de ingreso: 3 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Evelyn Matthei Fornet.

Descripción: Dos artículos. Propone modificar el Código Penal en diversos arts., eliminando las referencias a parientes legítimos o ilegítimos, e hijos naturales.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.



Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables

Modifica el Código Penal, para incorporar como agravante en el delito de homicidio, la circunstancia de embarazo de la víctima y que, como consecuencia del hecho punible, se extinga la vida del hijo nonato.

Nº de Boletín: 6109-07.

Fecha de ingreso: 30 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Guillermo Ceroni Fuentes, Alfonso De Urresti Longton, Edmundo Eluchans Urenda, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt, Carolina Goic Boroevic, Juan Lobos Krause, Carlos Montes Cisternas, Claudia Nogueira Fernández y Marisol Turres Figueroa.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el Código Penal, en sus arts. 390 y 391, relativos a los delitos de parricidio, homicidio simple y homicidio calificado. Será agravante de estos delitos el hecho de que la víctima estuviera embarazada, siempre que al autor haya conocido dicha circunstancia al momento de cometerlo.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Crea acción popular para los casos de violencia intrafamiliar, con competencia en juzgados de familia.

Nº de Boletín: 6057-18.

Fecha de ingreso: 4 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Claudio Alvarado Andrade, Gonzalo Arenas Hödar, Ramón Barros Montero, María Angélica Cristi Marfil, Marcela Cubillos Sigall, Marta Isasi Barbieri, Juan Masferrer Pellizzari, Claudia Nogueira Fernández, Manuel Rojas Molina y Marisol Turres Figueroa.

Descripción: Artículo único. Propone modificar la Ley de Violencia Intrafamiliar, concediendo a cualquier persona interesada, la posibilidad de interponer acción en contra del autor de actos constitutivos de violencia. El único requisito exigido sería tener fundamento plausible.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.



Otros

Facilita el ejercicio de la acción, para decretar obligación de alimentos en favor de adultos mayores.

Nº de Boletín: 6079-18.

Fecha de ingreso: 9 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Marcelo Díaz Díaz, Carolina Goic Borojevic, José Antonio Kast Rist, Manuel Monsalve Benavides, Adriana Muñoz D'Albora y Raúl Sunico Galdames.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 223 del Código Civil, respecto a la posibilidad de los adultos mayores de solicitar pensión de alimentos. Así, encontrándose en estado de abandono o indigencia, podrán exigirla de sus descendientes directos de grado más próximo, que tengan los medios económicos para otorgarla. Sin perjuicio de lo anterior, el descendiente podrá eximirse de la obligación, si es que el adulto mayor incumplió su deber cuando era alimentante del primero.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.

Modifica el Código Civil y la ley nº 14.908, de Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, moderando la obligación de los abuelos de dar alimentos.

Nº de Boletín: 6099-18.

Fecha de ingreso: 15 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Enrique Jaramillo Becker, Carlos Montes Cisternas, Adriana Muñoz D'Albora, José Miguel Ortíz Novoa, Alejandro Sule Fernández y Ximena Vidal Lázaro.

Descripción: Dos artículos. En primer lugar, propone modificar el art. 232 del Código Civil, relativo a la obligación que tienen los abuelos de pagar una pensión de alimentos a sus nietos en el caso de que padre no cumpla o no tenga los medios para proveerla. En este caso, le corresponderá al que solicita alimentos, probar las facultades económicas del abuelo.

En segundo lugar, busca modificar el art. 3¹⁸ de la Ley de Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, excluyendo expresamente a los abuelos de la presunción respecto a que el alimentante tiene los medios para otorgar una pensión. De esta manera, siempre se deberá probar las facultades económicas de éste.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.

¹⁸ Los autores del proyecto se refieren erróneamente al art. 7 de la misma ley.



VARIOS

**Modifica el art. 57 de la Constitución Política de la República,
estableciendo inhabilidad de Senadores y Diputados en caso
que indica.**

Nº de Boletín: 6063-07.

Fecha de ingreso: 3 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt, Roberto León Ramírez, Carlos Montes Cisternas e Iván Paredes Fierro.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 57 de la Constitución Política, estableciendo como inhabilidad para ser candidato al cargo de Senador o Diputado, haber sido condenado por delito contra la administración pública¹⁹.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

**Reforma la Constitución Política de la República ampliando el
plazo para formular acusación constitucional en contra del
Presidente de la República.**

Nº de Boletín: 6047-07.

Fecha de ingreso: 2 de septiembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Joaquín Godoy Ibáñez, Nicolás Monckeberg Díaz, Cristián Monckeberg Bruner, Alfonso Vargas Lyng y Germán Verdugo Soto.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 52 n° 2 letra a) de la Constitución Política, relativo a la acusación constitucional de la que puede ser objeto el Presidente de la República. Extiende el plazo para interponerla hasta el término del período presidencial que le siga²⁰.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

¹⁹ Entre estos delitos encontramos el fraude al Fisco, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.

²⁰ Actualmente es hasta seis meses después de la expiración en el cargo.

Proyectos de ley que han experimentado avances en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

I. Libertad Religiosa

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Otorga nacionalidad chilena por gracia al sacerdote de nacionalidad irlandesa, don John O' Reilly	5668-17	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia.

II. Igualdad

Personas

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Modifica la ley n° 4.808, sobre Registro Civil, estableciendo que el apellido de la madre anteceda al del padre	3810-18 (Refundido con 4149-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Urgencia actual: Simple.
Establece medidas contra la discriminación	3815-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

Pueblos Indígenas

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Crea la Subsecretaría de Asuntos Indígenas.	6018-06	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Urgencia actual: Simple.

III. Salud

Derechos y Deberes de los Pacientes

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud	4398-11	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de la Comisión de Salud. Sin urgencia.

IV. Educación

Educación y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en París el 17 de octubre de 2003, en la 32a Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	5501-10	Cámara de Diputados	Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación.
Crea la Superintendencia de Educación	5083-04	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Sin urgencia.

V. Propiedad

Posesión y Construcción Bienes Inmuebles

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva destinados a equipamiento de deporte y salud	4304-14	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite Constitucional. Senado, boletín de indicaciones. Urgencia actual: Suma.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

I. Familia

Filiación

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Modifica normas sobre cambio de apellidos	4149-18 (Refundido con 3810-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.

Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Incluye el maltrato económico o patrimonial y, el abandono o abuso por omisión de adultos mayores, en la ley de violencia intrafamiliar	5142-18 (Refundido con 5376-18, 4167-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.
Modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar con el objeto de prevenir la violencia contra los adultos mayores del país	5055-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Modifica el Código Penal y el decreto ley n° 321, de 1925, para sancionar el "femicidio", y aumentar las penas aplicables a este delito	4937-18 (Refundido con 5308-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.. Sin urgencia.
Establece sanción a quien ejerza violencia contra adultos mayores o ancianos	4691-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 5055-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.
Tipifica como delito no proveer a los ascendientes imposibilitados de las condiciones mínimas para vivir	4167-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Regula el secreto profesional en las obras audiovisuales.	5987-04.	Cámara de Diputados.	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia.
Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional.	5985-10	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Sin urgencia.
Declaración de ausencia por desaparición forzada de personas.	5971-17.	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Simple.

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente	5947-12.	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente. Urgencia actual: Simple.
Modifica el art. 26 de la Constitución Política de la República, en relación con fechas de realización de elecciones que indica	5404-07	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia.
Modifica la ley n° 19.885, referida a donaciones con beneficios tributarios	5315-05	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el nuevo 2do informe de la Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Simple.
Crea la autoridad metropolitana de transportes	5077-15	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. Urgencia actual: Simple.
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado Protocolo de San Salvador	4087-10	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Sin urgencia.



IV

Anexos

A. Reglamento sobre Asistencia Religiosa en Recintos Hospitalarios

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1: El presente Reglamento fija la forma y condiciones en que se llevará a cabo el acceso de ministros de culto, pastores, sacerdotes, rabinos, diáconos y demás personas autorizadas por sus respectivas iglesias, a los establecimientos asistenciales del Sistema Nacional de Servicios de Salud, con el objeto de prestar asistencia religiosa de su propia confesión al interior de dichos recintos.

Las personas que realicen actividades de asistencia religiosa al interior de los establecimientos asistenciales deberán siempre observar una conducta que no perturbe el normal funcionamiento de ellos y que respete el debido cuidado de los pacientes. La contravención a lo anterior, así como cualquier acto que se oponga a la moral, a las buenas costumbres o al orden público facultará al Director del Hospital para solicitarle a los responsables que abandonen el recinto, sin perjuicio de los recursos administrativos o judiciales correspondientes.

Artículo 2: Toda persona internada en un centro hospitalario tiene derecho a profesar la creencia religiosa que libremente ha elegido o no profesar ninguna y, asimismo, a manifestar dicha circunstancia libremente o abstenerse de hacerlo, sin que pueda ser coaccionado a actuar en un sentido contrario al que ha elegido a tal respecto.

Artículo 3: El ejercicio de la asistencia religiosa no podrá de modo alguno alterar el normal funcionamiento de los establecimientos y deberá siempre respetar los derechos de terceros.

CAPÍTULO II

De la asistencia religiosa

Artículo 4: En el momento del ingreso del paciente se registrará en la ficha de admisión si desea recibir asistencia religiosa durante su estadía en el establecimiento y la confesión religiosa a la que éste pertenece o la circunstancia de no pertenecer a ninguna, en su caso. Respecto de pacientes que no se encuentran en condiciones de entregar estos datos, y sólo mientras



subsista tal condición, autorizará esta asistencia su cónyuge, padres, hijos, y demás consanguíneos en el orden que fija el art. 42 del Código Civil, prefiriendo unos a otros en ese orden.

En ningún caso este registro debe ser entendido como requisito para que las personas reciban la correspondiente atención.

Artículo 5: Se podrá dar asistencia religiosa, sólo con el consentimiento expreso del paciente. Si éste estuviere impedido de manifestarlo, se deberán tomar las medidas apropiadas sobre la base de lo que se conoce y de lo que es posible presumir acerca de la voluntad de la persona. Para ello, y sólo mientras la condición descrita persista, se consultará a su representante legal, su cónyuge o demás parientes, los que concurrirán en el mismo orden en que son llamados por el artículo 42 del Código Civil y respetándose, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 508 de dicho Código.

Artículo 6: La asistencia religiosa será entregada de preferencia en forma individual, pero puede ser en forma colectiva en un lugar especialmente habilitado, si el médico tratante del enfermo autoriza el desplazamiento del enfermo.

La asistencia religiosa podrá comprender, entre otras, las siguientes actividades: visita de enfermos; oraciones; celebración de los actos de culto; asesoramiento en cuestiones religiosas y morales a los enfermos, sus familias y funcionarios de los hospitales; colaboración en cuidados paliativos; colaboración en la humanización de la asistencia hospitalaria, siempre que las condiciones del servicio hospitalario lo permitan.

Artículo 7: La asistencia religiosa será prestada cuidando de respetar y no interferir con los procedimientos médicos asistenciales que deban efectuarse a los pacientes y a quienes compartan la habitación con aquellos. Para esto deberán programarse las visitas en horarios adecuados y suspenderlas si lo requieren las acciones terapéuticas.

La entrega de estampas religiosas, libros, folletos u otros objetos de divulgación religiosa, sólo podrá realizarse a persona determinada y cuando ésta hubiera expresado su voluntad de recibirlos.

CAPÍTULO III

De la concurrencia de ministros de culto, sacerdotes, pastores, rabinos, diáconos y demás personas autorizadas a los centros hospitalarios

Artículo 8: Las organizaciones religiosas podrán prestar asistencia religiosa a través de ministros de culto, sacerdotes, rabinos, pastores y diáconos quienes deberán informar tal calidad ante las Unidades de Acompañamiento Espiritual.

Para el caso que participaren de manera permanente varios ministros de culto, sacerdotes, rabinos, diáconos o pastores pertenecientes a



una misma organización religiosa, el jefe de la Unidad de Acompañamiento Espiritual deberá pedir a la autoridad religiosa competente, que designe un coordinador responsable de entre ellos. En el caso que alguno de los ministros de culto, sacerdotes, rabinos, diáconos, pastores o personas autorizadas que presten asistencia religiosa de manera permanente, cese en sus funciones, la autoridad de la organización religiosa lo comunicará al encargado de la Unidad de Acompañamiento Espiritual.

La Unidad de Acompañamiento Espiritual podrá entregar a aquellos que presten asistencia religiosa una credencial y exigir su uso durante la permanencia de estas personas en el recinto.

Artículo 9: Cada establecimiento deberá contar con un lugar multiconfesional para proveer a las celebraciones propias de la asistencia religiosa que corresponda a cada organización religiosa presente en el, y sobre cuyo uso deberá asesorar el encargado de la Unidad de Acompañamiento Espiritual.

Los inmuebles destinados al culto de una iglesia u organización religiosa mantendrán dicho carácter en tanto hubieran sido erigidos, adquiridos, o alhajados por ellas, de acuerdo a las normas legales que les sean aplicables. Los ministros de culto, sacerdotes, rabinos y pastores mencionados en el art. 1 del presente Reglamento de la organización religiosa propietaria del inmueble destinado al culto, o que lo use en virtud de comodato u otro contrato celebrado con organismos de la Administración del Estado podrán facilitar su utilización a otras organizaciones religiosas según su ordenamiento jurídico propio, o sus estatutos según el caso.

En relación con la existencia de capillas o lugares para el culto al interior de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Servicios de Salud se observarán las reglas siguientes:

a) En el caso de los lugares destinados a un culto determinado que se encuentren en los establecimientos individualizados a continuación, las autoridades de dichos establecimientos de salud asegurarán el destino exclusivo al culto para el cual fueron construidos, sin perjuicio de lo cual la Iglesia que estuviere a su cargo podrá facilitar su utilización a otras organizaciones religiosas según su ordenamiento jurídico propio, o sus estatutos, según el caso:

Servicio de Salud	Ciudad	Hospital
Iquique	Iquique	Hospital Regional Dr. Ernesto Torres Galdames
Antofagasta	Antofagasta	Hospital Regional Dr. Leonardo Guzmán
Coquimbo	La Serena	Hospital Regional San Juan de Dios
	Coquimbo	Hospital San Pablo
	Combarbalá	Hospital de Combarbalá
	Vicuña	Hospital San Juan de Dios

Aconcagua	San Felipe	Hospital San Camilo
	Los Andes	Hospital San Juan de Dios
Viña del Mar – Quillota	Viña del Mar	Hospital Dr. Gustavo Fricke
	La Ligua	Hospital San Agustín
Valparaíso – San Antonio	Valparaíso	Hospital Base Carlos Van Büren
	Valparaíso	Hospital Eduardo Pereira Ramírez
O’Higgins	Rancagua	Hospital Regional de Rancagua
	San Fernando	Hospital San Juan de Dios
Maule	Talca	Hospital Regional Dr. César Garabagno
	Linares	Hospital de Linares
	Parral	Hospital San José
	Constitución	Hospital de Constitución
	Cauquenes	Hospital de Cauquenes
Ñuble	Chillán	Hospital Herminda Martín
Concepción	Concepción	Hospital Regional Guillermo Grant Benavente
	Concepción	Hospital Traumatológico Santa Juana
Talcahuano	Talcahuano	Hospital Las Higueras
	Tomé	Hospital de Tomé
Arauco	Arauco	Hospital San Vicente de Arauco
	Cañete	Hospital Dr. Ricardo Figueroa González
Bío Bío	Los Ángeles	Hospital Dr. Víctor Ríos Ruiz
	Mulchén	Hospital de Mulchén
Araucanía Norte	Angol	Hospital de Angol
	Victoria	Hospital de Victoria
	Collipulli	Hospital de Collipulli
Araucanía Sur	Temuco	Hospital Regional Dr. Hernán Henríquez Aravena



	Nueva Imperial	Hospital de Nueva Imperial
Valdivia	Valdivia	Hospital de Valdivia
	La Unión	Hospital Juan Morey Flequier
Osorno	Osorno	Hospital Base de Osorno
Llanchipal	Puerto Montt	Hospital Regional
	Ancud	Hospital de Ancud
Aysén	Aysén	Hospital de Puerto Aysén
	Coyhaique	Hospital Regional de Coyhaique
Metropolitano Norte	Santiago	Hospital Dr. Roberto del Río
Metropolitano Central	Santiago	Asistencia Pública
	Santiago	Complejo Hospitalario San Borja - Arriarán
Metropolitano Occidente	Santiago	Hospital San Juan de Dios
	Talagante	Hospital de Talagante
Metropolitano Oriente	Santiago	Instituto Nacional de Geriatria Pdte. Eduardo Frei M.
	Santiago	Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna
	Santiago	Hospital del Salvador
Metropolitano Sur	Santiago	Complejo Barros Luco - Trudeau
Metropolitano Sur Oriente	Santiago	Complejo Hospitalario Dr. Sótero del Río Gudian

b) En los casos indicados en la letra anterior, los establecimientos de salud deberán procurar la creación de lugares destinados al culto de las demás confesiones, los que deberán ser de carácter multiconfesional, así como permitir la actividad propia de religiosos y pastores de acuerdo a las normas de este Reglamento.

c) En el diseño de nuevos establecimientos hospitalarios de salud que se construyan a partir de la entrada en vigencia de esta normativa, se deberá incluir la existencia de lugares destinados al culto religioso, los que deberán ser de carácter multiconfesional.



d) Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades locales de los establecimientos de salud podrán, mediando un acuerdo con entidades religiosas con presencia en dichos establecimientos o por iniciativa de la comunidad usuaria o de trabajadores, permitir la existencia de lugares para un culto determinado. El ejercicio de esta facultad no podrá importar gastos adicionales al establecimiento de salud ni impedir que se proceda en los mismos términos con otras comunidades o entidades religiosas, debiendo cuidar, en todo caso, el trato igualitario que al respecto procede de acuerdo a la Constitución Política y la ley nº 19.638.

e) La utilización de los lugares destinados al culto religioso de carácter multiconfesional, deberá ser coordinada por los encargados de las Unidades de Acompañamiento Espiritual existentes en los establecimientos o, en caso que no se hayan creado, por el Director del establecimiento o por quien éste le delegue tal función. En caso que se produzcan peticiones para ocupar dichos lugares en la misma oportunidad por más de una entidad religiosa, se distribuirá este uso considerando las circunstancias de hecho que concurren tales como festividades religiosas o ceremonias especiales, etc., y el número de pacientes que concurrirán a ellas.

Artículo 10: Las organizaciones religiosas a que se refiere la ley nº 19.638 prestarán asistencia religiosa a quienes profesen su misma religión en los establecimientos hospitalarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud por intermedio de ministros de culto, sacerdotes, rabinos, pastores y diáconos acreditados de conformidad a la ley y al presente Reglamento y realizarán los trámites pertinentes para ello ante el respectivo Director.

El plazo para resolver la autorización señalada en el inciso anterior se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes y 64 de la ley Nº 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Las organizaciones religiosas que deseen prestar asistencia religiosa deberán concurrir al establecimiento pertinente y presentar los documentos que acrediten debidamente su existencia, tales como la vigencia de su personalidad jurídica, el hecho de encontrarse inscritas en el Registro de Entidades de Derecho Público del Ministerio de Justicia o de corresponder a alguna de aquellas a que se refiere el artículo 20 de la ley Nº 19.638 que hayan sido reconocidas, entre otros medios legales idóneos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, las entidades religiosas podrán acreditar excepcionalmente para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el presente Reglamento, y de manera fundada a religiosos o laicos que no hayan recibido el ministerio de pastor, sacerdote o ministro de culto.

Artículo 11: No se podrá denegar la solicitud de acceso a aquellos ministros de culto, sacerdotes, rabinos, pastores y diáconos para la visita de un paciente de su misma organización religiosa que haya solicitado su asistencia, salvo las restricciones fundadas en razón de las necesidades de funcionamiento del establecimiento hospitalario y en conformidad a los horarios de atención



habitual. Para los casos de urgencia que requieran de asistencia religiosa se deberá facilitar el acceso de dichos ministros de culto, sacerdotes, rabinos, diáconos y pastores.

Las demás personas que deseen prestar asistencia religiosa, deberán presentar ante el encargado de la respectiva Unidad de Acompañamiento Espiritual, una carta de presentación de la autoridad competente de la propia organización religiosa, debiendo conservarse copia en el archivo de la Unidad de Acompañamiento Espiritual.

Entre los ministros de culto, sacerdotes, rabinos, pastores, diáconos y personas autorizadas para la prestación de asistencia religiosa se distinguirán aquellos que hayan sido asignados por su organización religiosa de manera permanente, de aquellos que concurren ocasionalmente a ofrecer asistencia religiosa. Sólo los primeros podrán formar parte de las Unidades de Acompañamiento Espiritual y podrán usar el apelativo de "capellán" u otro que se encontrare en el régimen jurídico propio de su entidad religiosa o en sus estatutos según el caso.

Artículo 12: Salvo que se les relevare del deber de guardar secreto por aquel que lo hubiere confiado, todo el que preste asistencia religiosa tiene el deber de guardar el secreto que se les hubiere confiado, pero únicamente en lo que se refiriere a dicho secreto de acuerdo a lo preceptuado en el art. 303 del Código Procesal Penal.

Artículo 13: El equipo médico tratante podrá sugerir asistencia religiosa y/o espiritual para aquellos pacientes que se encuentren sometidos a circunstancias especiales, tales como las siguientes:

- a) Que manifiesten restricciones religiosas a ciertos alimentos y tratamientos médicos;
- b) Que expresen intensas dificultades emocionales tales como temor, ansiedad marcada, agitación;
- c) Que se manifiesten deprimidos, con pensamientos suicidas, o deseos manifiestos de morir;
- d) Que presenten conductas de no-cooperación, beligerancia, rechazo a procedimientos clínicos;
- e) Que deban ser sometidos a cirugías de alta complejidad, con riesgo vital, amputaciones, secuelas deformantes o largas convalecencias;
- f) Que deban recibir noticias de alto impacto de parte de su familia, tales como defunción de algún integrante de ésta.

Los profesionales del equipo de salud del mismo establecimiento hospitalario que hayan recibido formación adecuada para ello podrán entregar asistencia espiritual cuando así fuere solicitado por el paciente o su familia, en conformidad a este Reglamento.



CAPÍTULO IV

De la creación de Unidades de Acompañamiento Espiritual

Artículo 14: En todos los establecimientos hospitalarios pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, se crearán Unidades de Acompañamiento Espiritual que sirvan de instancia de coordinación en las actividades de asistencia religiosa que se quieran desarrollar al interior de dichos recintos. Dichas unidades se vincularán a la subdirección médica de cada establecimiento hospitalario, en tanto la coordinación técnica será de competencia de la Unidad de Acompañamiento Espiritual del Ministerio de Salud.

Artículo 15: Formarán parte de la Unidad de Acompañamiento Espiritual quienes presten asistencia religiosa de manera permanente. El encargado de dicha Unidad será un funcionario del establecimiento hospitalario designado para el efecto por el Director del Hospital.

Para el cumplimiento de sus funciones, a cada Unidad de Acompañamiento Espiritual se le facilitará una oficina próxima al lugar de culto del establecimiento hospitalario, donde además podrá guardar sus archivos y desarrollar otras tareas que se le encomienden.

Artículo 16: De acuerdo a las orientaciones técnicas emanadas desde el Ministerio de Salud al respecto, serán funciones de cada Unidad de Acompañamiento Espiritual las siguientes: asesorar al Director en la verificación de la calidad de ministros de culto, sacerdotes, rabinos, diáconos y pastores presentados por las respectivas organizaciones religiosas; asesorar administrativamente la asistencia religiosa de quienes presten dichos servicios de manera permanente u ocasional; servir de instancia de coordinación de la asistencia religiosa con los demás servicios del establecimiento hospitalario respectivo; asesorar en la mantención de los lugares de culto; asesorar en la conservación de los archivos de la respectiva unidad; asesorar en la comunicación con la Unidad de Acompañamiento Espiritual del Ministerio de Salud; asesorar en el acceso de ministros de culto, sacerdotes, rabinos, diáconos y pastores en situaciones de urgencia, y asesorar en la capacitación en materia de asistencia religiosa y/o espiritual entre los profesionales y funcionarios de los equipos de salud. Estas funciones serán ejercidas de acuerdo a las instrucciones que le impartan las autoridades del respectivo establecimiento.

Artículo 17: La coordinación a nivel nacional de dichas Unidades de Acompañamiento Espiritual estará a cargo del Subsecretario de Redes Asistenciales, quien se asesorará por la Unidad de Acompañamiento Espiritual del Ministerio de Salud.



Artículo 18: La Subsecretaría de Redes Asistenciales nombrará un Consejo Asesor de carácter interreligioso de consulta no obligatoria y de dictamen no vinculante, conformado por representantes de organizaciones religiosas que realicen dicha actividad en los establecimientos de salud del país.

El Consejo tendrá como función asesorar al Ministerio de Salud, a través de su Subsecretaría de Redes Asistenciales, en materia de libertad religiosa y de culto conforme a la Constitución y a las leyes vigentes que rigen la materia. Con tal objetivo, podrá proponer medidas a ser aplicadas en los establecimientos de salud que forman parte de la Red Asistencial de cada Servicio de Salud y asistirá a la Unidad de Acompañamiento Espiritual en todas aquellas materias relacionadas con la realización de sus funciones.

Este Consejo estará integrado por representantes de credos religiosos que desarrollen actividades en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

La coordinación del Consejo estará a cargo de una persona designada por el Subsecretario de Redes Asistenciales.

El Consejo deberá, entre otras cosas, conocer de los problemas que surjan de la aplicación del presente Reglamento debiendo reunirse al menos dos veces al año, o cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros.



B. Reporte anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos respecto de la "difamación de religión"

UNITED
NATIONS

A



General Assembly

Distr.
GENERAL
A/HRC/9/7
12 September 2008
Original: ENGLISH

HUMAN RIGHTS COUNCIL

Ninth session

Agenda item 2

Annual Report of the United Nations High Commissioner For Human Rights and Reports of the High Commissioner and the Secretary-General

Report of the United Nations High Commissioner
For Human Rights on the implementation of
Human Rights Council Resolution 7/19 entitled
"Combating Defamation Of Religions"

I. Introduction

1. In its resolution 7/19 on combating defamation of religions, the Human Rights Council acknowledged the importance of respect and understanding for religious and cultural diversity and expressed concern about the negative stereotyping and manifestations of intolerance and discrimination against all religions, in particular the intensification of the campaign of defamation of religions and the ethnic and religious profiling of Muslim minorities in the aftermath of the tragic events of 11 September 2001. The Council urged Member States to take action to prohibit the dissemination of racist and xenophobic ideas and materials aimed at any religion or its followers that constitute incitement to racial and religious hatred, hostility or violence.

2. In the same resolution, the Council requested the High Commissioner for Human Rights to report to the Council at its ninth session on the implementation of the resolution, and to submit a study compiling relevant existing legislations and jurisprudence concerning defamation of and contempt for religions. The present report is submitted pursuant to the first part of this request regarding the implementation of the resolution. The study compiling relevant existing legislations and jurisprudence is submitted in a separate document (A/HRC/9/26).



3. While the scope of the present report is limited to resolution 7/19, attention is drawn to previous reports of the Secretary-General, the High Commissioner for Human Rights and the special rapporteurs, on issues related to freedom of religion, promotion of tolerance, incitement to racial and religious hatred and violence, and defamation of religions, respectively. Their reports, prepared at the request of the General Assembly and the Council, provide an additional context and useful background for the present one.

4. At its inaugural session in 2006, the Council, in its decision 1/107, requested the Special Rapporteur on freedom of religion or belief, the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance and the High Commissioner for Human Rights to report to the Council at its next session on the increasing trend of defamation of religions, incitement to racial and religious hatred and its recent manifestations, in particular its implications for article 20, paragraph 2, of the International Covenant on Civil and Political Rights, which provides that any advocacy of national, racial or religious hatred that constitutes incitement to discrimination, hostility or violence shall be prohibited by law.

5. In their joint report pursuant to decision 1/107 (A/HRC/2/3), the Special Rapporteur on freedom of religion or belief, Asma Jahangir, and the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance, Doudou Diène, examined the trends and political and ideological contexts of racial and religious intolerance as well as the scope of the rights to the freedoms of religion or belief and opinion and expression with respect to intolerance and incitement to religious hatred. The report of the High Commissioner (A/HRC/2/6) reviewed the status of the law on incitement to racial and religious hatred and concluded, *inter alia*, that limits to speech on account of incitement to racial and religious hatred were generally regarded as an exceptional measure to be applied in strictly defined circumstances on the basis of clearly identified criteria. In the report, the High Commissioner noted that many countries had developed very detailed jurisprudence from which to draw principles.

6. Furthermore, in response to Council decision 2/102, in which the Council requested the High Commissioner to continue with the fulfilment of her activities, in accordance with all previous decisions adopted by the Commission on Human Rights and to update relevant reports and studies, the High Commissioner submitted to the Council a report of the activities of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR) and those of the human rights mechanisms on efforts to support intercultural dialogue, respect and tolerance (A/HRC/4/50). OHCHR interpreted decision 2/102 as preserving the annual reporting cycle to the Commission in respect of this issue. Subsequently, at the request of the Council in its resolution 4/9, the High Commissioner submitted another report on the activities of OHCHR as well as the human rights mechanisms in combating defamation of religions (A/HRC/6/4).



7. At the request of the General Assembly in its resolution 60/150, the Secretary-General submitted a report (A/61/325) to the Assembly that concluded that the steps taken by Member States, the United Nations system and the wider international community indicated a will to counter religious intolerance, but that continuous allegations of incidents involving intolerance and discrimination on the grounds of religion or belief indicated that much more needed to be done. Pursuant to Assembly resolution 61/164, the Secretary-General submitted a follow-up report (A/62/288) focusing on the activities of States, OHCHR, human rights mechanisms and national human rights institutions to counter defamation of religions.

8. To prepare the present report, on 29 April 2008, OHCHR sent notes verbales to Member States, United Nations bodies and specialized agencies, international, regional and non-governmental organizations, requesting information on the implementation of resolution 7/19 by 2 June 2008. OHCHR received responses from nine Member States,²¹ one regional organization and five non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council. The responses²² concerned measures undertaken by States and comments and recommendations on various aspects of defamation of religions. The section below summarizes the responses to the notes verbales sent by OHCHR pursuant to the request of the Council. Section III highlights the main issues and themes raised in the responses.

II. INFORMATION RECEIVED

A. Member States

Argentina

[Original: Spanish]

9. Argentina stated that freedom of religion is guaranteed under several articles of the Constitution. For instance, article 14 establishes that "all inhabitants of the nation are entitled, in accordance with the laws that regulate their exercise, to profess their religion". Article 19 establishes that "private actions of men that in no way offend public order or morality, nor injure a third party, are only reserved to God and are exempted from the authority of judges. No inhabitant of the nation shall be obliged to perform what the law does not demand nor deprived of what it does not prohibit". Article 20 establishes that "foreigners within the territory of the nation enjoy all the civil rights of citizens; they may practice freely their religion".

10. Several international human rights instruments related to the freedom of religion apply in Argentina. According to article 75/22 of the Constitution, "treaties and concordats have a higher hierarchy than laws". In this regard, Argentina listed several human rights instruments, including the International Covenant on Civil and Political Rights and the International Convention on the

²¹ Argentina, Bahrain, Chile, Costa Rica, Cuba, Egypt, Iran (Islamic Republic of), Mauritius and Turkey.

²² The original replies are available for consultation at the Secretariat.



Elimination of All Forms of Racial Discrimination. Argentina also recognizes the 1981 Declaration on the Elimination of All Forms of Intolerance and of Discrimination Based on Religion or Belief and the religious "cosmovision" of indigenous peoples.

Bahrain

[Original: Arabic]

11. Bahrain reported that its national vision was to construct a forward-looking and closely knit Islamic society based on an Islamic approach characterized by moderation, temperance and support for national unity and dialogue among civilizations. The Ministry of Justice and Islamic Affairs is responsible for promoting this vision. In this regard, the mission of the Ministry is to work in the service of the Holy Koran, disseminating Islamic culture on the basis of a moderate and contemporary conception of Islam, overseeing the organization of mosques, developing awqaf (religious endowments) and resources from the zakat (alms tax) and improving the quality of services for pilgrims who undertake the hajj (annual pilgrimage to Mecca during the pilgrimage season) and the umrah (pilgrimage outside the pilgrimage season). Within this overall goal, the strategy of the Ministry is to improve relations among human beings and, to that end, its academic and religious knowledge programmes have been designed to familiarize non-Muslims with Islam and the sacred tenets and noble humanitarian principles of Islam. The Fatih Islamic Centre, overseen by the Ministry, seeks to familiarize the public with Islamic principles as a means of strengthening dialogue and peaceful coexistence among different religions and civilizations.

12. Under the sponsorship of His Majesty King Hamad Bin Isa Al Khalifa, the King of Bahrain, and His Royal Highness Sheikh Abdullah Bin Khalid Al Khalifa, the Deputy Prime Minister, the Ministry of Justice and Islamic Affairs has organized several conferences to promote dialogue. In 2002, an international conference on dialogue between Islam and Christianity organized by the Ministry rejected all manifestations of extremism and affirmed the importance of dialogue in cementing relationships among people of different origins, religions and opinions. At the conference, several recommendations were made on respect for religions and their adherents and symbols. At another international conference on ways of drawing the different schools of Islamic law closer together, it was recommended, inter alia, that greater emphasis should be placed on ensuring and supporting a culture of respect for others, peaceful coexistence and dialogue, while all expressions of contempt for and attempts to misrepresent others should be rejected.



13. The Ministry has also organized workshops and other activities and special events aimed at promoting Islamic discourse and training promoters of the Islamic faith and preachers to contribute positively to the formation of stronger bonds between all members of the human family, whatever their beliefs and without discrimination. At the first conference of preachers and promoters of the Islamic faith, organized by the Ministry in 2006, the importance of freedom of religion and belief, respect for the uniqueness of religions and different schools of religious law and the use of sermons to disseminate the idea of moderate Islamic thought were emphasized. The Ministry has also organized research competitions on religious discourse and contemporary reality and on the rejection of sectarianism, entitled "National coexistence without sectarianism: a path to national unity", as well as an exchange programme between religious scholars from Bahrain and the United States of America to promote dialogue. In 2008, the Ministry will organize special courses for imams, preachers and promoters of the Islamic faith on themes including dialogue and openness and respect for others, their ideas and the things that they hold sacred. The Ministry is preparing a number of informational programmes, for dissemination via audio-visual and print media, to promote the concept of moderate thinking. The Ministry produces a periodical on moderate thinking and enhancement of dialogue that features articles by Islamic thinkers from a broad spectrum of religious schools across the Islamic world.

Chile

[Original: Spanish]

14. The Government of Chile reported that its population was composed of 69 per cent Catholics, 15.14 per cent Evangelicals, 1 per cent Jehovah's Witnesses, 0.3 per cent, Jews, 0.9 per cent Mormons, 0.03 per cent Muslims, 0.04 per cent orthodox Christians, 4.4 per cent designated as other religions and 8.3 per cent who did not profess any religion. More than 1,000 religious entities have been created under the civil code as corporations or non-profit foundations, including the Lutheran Church, the Methodist church, the Church of Christ, the Church of Latter-Day Saints, and diverse communities of Buddhists, Jews and Muslims.

15. The Constitution of Chile recognizes freedom of religion and conscience in relation to all religions and beliefs so long as they do not violate moral standards, customs and public order. All churches and religious institutions benefit from the same rights under law. The National Law on Religions (1999), which establishes the equality of all religions, has been complemented with additional legislation on the registration of religious entities, religious assistance to detainees and religious assistance in hospitals, while a bill on religious assistance in the armed forces and the police is pending adoption. The laws guarantee the right to freedom of thought and religion regardless of religion, and respect for the clergy regardless of faith. Churches and other places of worship created under the National Law on Cults are registered as public entities and are regulated by law. The Government also referred to a 2002 decision of the Supreme Court of Chile that mandated the Government to



accommodate the religious education and practice of students belonging to the Evangelical Church in municipal schools.

Costa Rica

[Original: Spanish]

16. According to the Government of Costa Rica, the population of the country is composed of 47 per cent practising Catholics, 27 per cent non-practising Catholics, 13 per cent Evangelicals, 9 per cent who do not claim any religious affiliation and 3 per cent belonging to other religions. The faiths represented in the country include Methodists, Lutherans, Baptist, Episcopalians, Jews, Muslims, Mormons, Harikrishna, Jehovah's Witnesses and the Church of Scientology. Religious groups are not required to register under the law, but those composed of at least 12 members who wish to acquire legal recognition must register under the law on associations. Currently, there are 3,000 registered religious associations representing 300 religious groups.

17. The Government of Costa Rica reported that, under article 75 of the Constitution, the religion of the State is Catholicism. However, the same provision of the Constitution guarantees freedom of religion so long as it is exercised in a manner respectful of universal morals and norms. Under the Constitution, no one can be prosecuted because of their faith or belief. Article 28 of the Constitution provides that members of the clergy and secular individuals are prohibited from engaging in political propaganda that makes use of their religious beliefs. The Government stated that no cases had been reported of a religious practice being found to be against the law and that the various religious denominations and sects had been evolving peacefully in the country.

18. The Law on the Elimination of Racial Discrimination in Education Programmes and the Public Media serves as the vehicle through which opportunities are made accessible to all, regardless of ethnic or cultural background. According to the Government, respect for human rights and understanding and tolerance for differences in culture, religion and ethnicity are essential to peace and democracy; the importance of tolerance is thus taught in schools. Action is taken to promote dialogue and tolerance among teachers, students and parents by helping to develop the fundamental value of solidarity, respect and equality of opportunities. Under the supervision of the Ministry of Education, Catholic religious teaching is offered in public schools but is not compulsory, while private schools are free to offer the teaching of a religion of choice.

Cuba

[Original: Spanish]

19. Cuba noted that Muslims were increasingly the subject of discrimination individually and collectively since the events of 11 September 2001. In addition to the negative image of Islam projected by the mass media, discriminatory laws directed exclusively at Muslims have been adopted in some countries.



20. According to Cuba, the most visible facets of Islamophobia can be observed in security policies and counter-terrorism measures. Cuba is respectful of all religious beliefs and protects religious practices, and freedom of religion and conscience is guaranteed to every citizen. Article 294 of the penal code sanctions public servants with up to two years of imprisonment for violations of the right to freedom of religion. In 1992, Cuba eliminated from its Constitution references to scientific atheism and established an absolute separation between Church and State.

Egypt

[Original: Arabic]

21. Freedom of religion and respect for religions are integral to Egyptian society and are guaranteed by law. This vision is enshrined in the 1971 Constitution, which protects freedom of belief and religious practice and prohibits discrimination of citizens on the basis of religion or belief. Article 40 of the Constitution stipulates the equal rights and duties of citizens before the law, without distinction of race, sex, origin, language or religion or belief; under article 46, the State has the duty to ensure freedom of belief and religious practice. To secure religious freedom and respect religious teachings, matters of personal status such as marriage and divorce and their implications are governed by the religious regulations of the concerned parties.

22. Freedom of religion is protected in several provisions in the penal code, which criminalize disrespect for and contempt of religion. Article 98 of the penal code imposes a penalty of imprisonment or a fine for acts that are deemed to exploit religion in order to promote "extremist thinking with the aim of creating discord, contempt and disrespect for one of the 'heavenly religions' and damage national unity and social peace". Article 160 penalizes the destruction, vandalization or desecration of religious buildings, sites and symbols, cemeteries and graves, as well as the hindering of religious ceremony. Article 161 makes it a criminal offence to print and publish deliberately distorted texts of religious materials for State-approved religions, or to mock and ridicule religious ceremonies in public.

Iran (Islamic Republic of)

[Original: English]

23. The Islamic Republic of Iran noted an increase in incidents of intolerance and discrimination against Muslims and insults against Islam which, in its view, have become pervasive and are often condoned in certain countries and communities. The "conflation of race, culture and religion" and the fight against terrorism are among the factors that "provide fertile soil for the defamation of religions". To confirm this trend, the Government cites the report of the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance (A/HRC/6/6), who stated that the increasing trend in defamation of religions could not be dissociated from a profound reflection on the ominous trends of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance. The Government submitted that freedom of expression could not be used as a pretext or excuse for incitement to racial or religious hatred. It also



decried the intellectual justification of insults against Islam, which are sometimes endorsed in political platforms, and the indifference of Governments and other authorities to these actions.

24. The Islamic Republic of Iran asserts that intolerance and discrimination on the basis of religion are inconsistent with the spirit of the Charter of the United Nations and relevant General Assembly resolutions²³ all of which seek to promote peaceful coexistence among nations.

Furthermore, articles 1 and 2 of the Universal Declaration of Human Rights and article 26 of the International Covenant on Civil and Political Rights clearly impose a legal obligation on States to eliminate discrimination and protect against intolerance. It also maintains that the Universal Declaration of Human Rights, and the International Covenant, in particular the provision of article 20 (2), which prohibits the advocacy of national, racial or religious hatred that constitutes incitement to discrimination, hostility or violence, affirm that freedom of speech entails duties and responsibilities and is subject to limitations. In this connection, the Islamic Republic of Iran referred to general comment No. 11 of the Human Rights Committee, in which it recognizes that the limitations in article 20 (2) are compatible with the right to freedom of expression in article 19 of the International Covenant. The provisions of the International Covenant against incitement to religious hatred are legitimate safeguards against abuse of the right to freedom of expression.

25. The Islamic Republic of Iran also referred to the 2001 World Conference against Racism held in Durban, South Africa, and the unequivocal statement in the Durban Declaration and Programme of Action that "the dissemination of all ideas based upon racial superiority or hatred shall be declared an offence punishable by law". This statement is consistent with article 4 (b) of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, which places an obligation on States to be vigilant and proceed against organizations that disseminate ideas based on racial superiority or hatred, acts of violence or incitements to such acts. It concluded that the right to freedom of expression should be exercised with the responsibilities and limitations prescribed by law and that the international community should initiate a global dialogue to promote a culture of tolerance and peace based on respect for human rights and cultural diversity. To illustrate the importance that it attaches to the fight against racism, the Government cites several initiatives that it has taken in recent years, including its active participation in the 2001 World Conference against Racism in Durban, its initiation of the idea of "dialogue among civilizations", which was welcomed by the international community, sponsorship of the resolution on human rights and cultural identity, and the hosting of the 2007 ministerial conference of the Non-Aligned Movement on human rights and cultural diversity.

²³ The Government referred specifically to resolutions 62/154 on combating defamation of religions and 55/23 on the Year of Dialogue among Civilizations, as well as Security Council resolution 1624 (2005).



Mauritius

[Original: English]

26. Section 11 of the Constitution of Mauritius on the protection of conscience provides that, except with one's own consent, no person shall be hindered in the enjoyment of their freedom of conscience, which includes freedom of thought and religion, the freedom to change one's religion or belief, and the freedom either alone or in community with others and both in public and private to manifest and propagate one's religion or belief in worship. The Constitution also provides that no person attending any place of education shall be required to receive religious instruction or to take part in or attend any religious ceremony or relate to a religion to which he does not adhere. Conversely, no religious community or denomination shall be prevented from providing religious instruction to persons of that community or denomination in the course of any education provided by that community or denomination.

27. Under subsection 4 of the Constitution, no person shall be compelled to take any oath in a manner that is contrary to his or her religion or belief. The Constitution specifies that the enjoyment of human rights and fundamental freedoms, which include freedom of conscience, shall be exercised without discrimination by reason of race, place of origin, political opinion, colour, creed or sex, and subject to respect for the rights and freedoms of others and for the public interest.

28. Several provisions of the criminal code cited protect freedom of conscience. For example, section 183 makes it a criminal offence to interfere with the freedom of conscience, section 185 outlaws "outrage on religious worship", and sections 206 and 282 prohibit "outrage against public and religious morality" and the "stirring up racial hatred", respectively.

Turkey

[Original: English]

29. The Government of Turkey referred to several provisions of the penal code that criminalize statements or actions that are deemed to attack or impugn individual honour, dignity or prestige. Article (1) of the penal code provides that "any person who attributes an act, or fact, to a person in a manner that may impugn that person's honour, dignity or prestige, or attacks someone's honour, dignity or prestige by swearing, shall be sentenced to a penalty of imprisonment for a term of three months to two years or a judicial fine". The penalty is increased when such statements and actions involve religion. In this regard, the penal code specifies that "where the subject matter is deemed sacred to the religion the person belongs to, the penalty to be imposed shall not be less than one year; where the insult is committed in public, the penalty to be imposed shall be increased by one sixth; and where an insult is made which arises from the duties of public officials who are working as a committee, the offence shall be deemed to have been committed against all members of that committee. In these circumstances, the provisions of the article concerning successive offences shall be applied".



30. Article 153 of the penal code stipulates in part that “any person who damages buildings, associated buildings (or structures upon such) of a place of worship or the removable property therein, or a structure with the purpose of protecting a cemetery by destroying, damaging or breaking such, shall be sentenced to a penalty of imprisonment for a term of one to four years”. The same article provides that “any person who soils the places or structures listed in the first section shall be sentenced to a penalty of imprisonment for a term of three months to one year, or a judicial fine”, and “where the offences in sections 1 and 2 are committed with the aim of defaming a related religious group, the penalty shall be increased by one third”.

31. Article 216 specifies that “a person who publicly provokes hatred or hostility in one section of the public against another section which has a different characteristic based on social class, race, religion, sect or regional difference, which creates a clear and imminent danger to public security shall be sentenced to a penalty of imprisonment for a term of one to three years”. Moreover, “a person who publicly degrades a section of the public on grounds of social class, race, religion, sect, gender or regional differences shall be sentenced to a penalty of imprisonment for a term of six months to one year”; furthermore, “a person who publicly degrades the religious values of a section of the public shall be sentenced to a penalty of imprisonment for a term of six months to one year, where the act is capable of disturbing public peace”.

B. Regional organizations

The Council of Europe

32. The Council of Europe submits that freedom of expression and freedom of religion are among the foundations of democratic societies and are instrumental for pluralism. The Council refers to article 9 of the European Convention on Human Rights, which guarantees freedom of thought, conscience and religion, and article 10, which protects freedom of expression. The Council notes that, in this connection, article 10 does not protect hate speech, speech that incites hatred or violence and discrimination against a specific group of individuals on ethnic, national, religious, sexual orientation or other grounds. Regarding the freedom to manifest one’s religion or beliefs, the Council asserts that article 9 protects rights of individuals and cannot be construed as protecting a religion as such from verbal or visual attacks.

33. With respect to the scope of article 10 and its relationship to religion, the Council cites a decision of the European Court of Human Rights, according to which “those who choose to exercise the freedom to manifest their religion, irrespective of whether they do so as members of a religious majority or a minority, cannot reasonably expect to be exempt from all criticism. They must tolerate and accept the denial by others of their religious beliefs and even the propagation by others of doctrines hostile to their faith.”²⁴ The Council points

²⁴ *Otto-Preminger-Institut v. Austria*, Judgement by the European Court of Human Rights, application No. 13470/87 of 20 September 1994.



out, however, that the European Court of Human Rights has accepted limitations to the freedom of expression under article 10 if such limitations are justified by a “pressing social need” and are designed to provide protection against offensive attacks on matters which are regarded as sacred by a religious group.²⁵

34. The Council also refers to recommendation 1805 of 2007 of the Parliamentary Assembly of the Council of Europe, which concerns religious insults and hate speech against persons on grounds of religion. The recommendation further stipulates that blasphemy as an insult to a religion should not be deemed a criminal offence.

35. The Council also reports that the European Commission against Racism and Intolerance, an independent human rights monitoring mechanism, strongly condemns incitement to violence or hatred and discrimination against individuals or groups on several grounds, including religion, and works to counter religious intolerance. In this connection, Commission general policy recommendation no. 5 “strongly regrets that Islam is sometimes portrayed inaccurately on the basis of hostile stereotyping, the effect of which is to make this religion seem a threat”. Recommendation 5 rejects deterministic views of Islam and recommends against distorted interpretations of religious and cultural history in the curricula of schools and institutions of higher learning, in particular the portrayal of Islam as hostile and a menace. It calls on Member States to “direct particular attention towards removing unnecessary legal or administrative obstacles to both the construction of sufficient numbers of appropriate places of worship for the practice of Islam and to its funeral rites”. Recommendation 5 also calls on Member States to take the necessary measures to ensure that the freedom to practice religion is fully guaranteed.

C. Non-governmental organizations

Association of World Citizens

36. The Association of World Citizens underscores the common citizenship of a common world society, and stresses the importance of and need to protect personal belief. The Association notes the importance of religion as an effort to give meaning to the common reality of life and asserts that religion should be a subject of serious study as an important source of motivation and, because of its instrumental value, as a source of common rules and values. The Association refers to its active participation in the long process of negotiations that led to the adoption, in 1981 of the Declaration on the Elimination of All Forms of Intolerance and of Discrimination Based on Religion or Belief.

37. The Association submits that it has been active in promoting religious tolerance and has called the attention of the Commission on Human Rights, the Subcommission, the Working Group on Indigenous Populations and the Special

²⁵ *I.A. v. Turkey, Judgement by the European Court of Human Rights, application No. 42571/98 of 13 September 2005.*



Rapporteur on freedom of religion or belief to situations of religious intolerance regarding Bahá'ís and several other minority religions in several countries, such as Buddhists, Ahmadi Muslims, Christians, the Falun Gong, the International Society for Krishna Consciousness, the Mandaean and Yezidis.

Bahá'í International Community

38. The Bahá'í International Community's submission, entitled "Report on incitement to hatred on religious grounds and defamation of religions targeting the Bahá'í Faith in the Islamic Republic of Iran", provides information on what it states are "widespread, ongoing incitement to hatred on religious grounds and defamation of the Bahá'í faith" in the media, mosques and elsewhere in the Islamic Republic. The report alleges that incendiary sermons preached by Muslim clergy have roused the local population against members of the Bahá'í community; Bahá'í cemeteries have been defiled and extensively damaged, and graves have been vandalized. In some cases, bodies have been exhumed. It also expresses concern about widespread incitement to hatred against the Bahá'ís and attacks on their homes and property.

39. According to the Bahá'í International Community, defamation has been one of the root causes of an upsurge in attacks on Bahá'ís and their homes and property. It reports that it has recently transmitted detailed information to special procedures on severe and recurring violence against Bahá'ís in many localities throughout the country.

Becket Fund for Religious Liberty

40. The Becket Fund for Religious Liberty contends that the notion of defamation of religion is fundamentally inconsistent with the founding principles of the United Nations and violates the very foundations of the human rights tradition by protecting ideas rather than the individuals who hold them. According to the Becket Fund, defamation laws are meant to protect individuals from public slander or libel that would negatively affect their livelihood, and are closely aligned with individual and personal, rather than group, rights. Defamation laws are meant to prevent people from using mistruths to harm others, and the traditional defence in a defamation lawsuit is the truth. On the contrary, the idea of defamation of religion seeks to protect a set of beliefs, ideas, and philosophies. Freedom of religion as a concept is designed to protect the diversity of views and beliefs.

41. The Becket Fund further argues that there is no basis in international law for the concept of protection of religious ideas or the collective rights of a sometimes disparate group of people within a larger faith tradition. The grounding of human rights in the protection of individuals instead of in the protection of ideas is well established in treaty law and in customary international law. The Becket Fund maintains that previous attempts to change this paradigm have been rejected and, thus, the idea of defamation of religions cannot have the force of established international law.



42. The Becket Fund also maintains that defamation of religions, as opposed to the defamation of persons, would require the State to determine which ideas are acceptable, as opposed to which facts are true. The notion of “defamation of religions” thus presents a fundamental rule of law problem as belief cannot be empirically proven true. Defamation of religion measures are distinct from traditional defamation laws because they do not protect persons, good faith speech or dissent. Enforcement of defamation of religion measures, including anti-blasphemy and anti-vilification laws, is typically left to the unbridled discretion of State officials, who are free to act on their own prejudices. Ultimately, defamation of religion measures empower majorities against dissenters and the State against individuals.

43. The Becket Fund draws attention to the report of the Special Rapporteur on freedom of religion and belief, Asmah Jahangir (A/62/280), cautioning that the criminalization of defamation of religions may create an atmosphere of intolerance and fear and increase the prospect of a backlash against perceived critics and those who do not agree with mainstream views. In that regard, the Special Rapporteur noted that defamation of religion measures might stifle legitimate criticism or even research on practices and laws that appear to be in violation of human rights but are sanctioned by religion. The Fund also refers to the report of the Special Rapporteur on the protection of freedom of expression, Amyebi Ligabo (A/HRC/7/14), who stated that limitations to article 19 of the International Covenant on Civil and Political Rights were not intended to suppress the expression of critical views, controversial opinions or politically incorrect statements, nor were they designed to protect belief systems from external or internal criticism..

44. The Becket Fund further submitted that the conflation of race and religion has complicated both racism and religious freedom issues. There is a distinction between race, which is immutable, and religion, which, though often exercised and expressed communally, requires and cannot exist without choice guided by individual conscience. Treating racial and religious discrimination as the same thing could lead to the conflation of racist hate speech and the suppression of peaceful, but controversial, discussions of truth claims about and within religions.

45. The Becket Fund concludes that, while religious intolerance and hatred against any religious group are serious issues that need to be addressed, the concept of defamation of religions as a response would restrict more freedoms than it protects. In the view of the Becket Fund, religious freedom is best preserved through the protection of the freedom of religion of all faiths, not by restricting the speech of people of some faiths.

International Humanist and Ethical Union

46. The International Humanist and Ethical Union expressed concern over the impact of blasphemy legislation on freedom of expression and freedom of religion, including on those who do not practise the predominant religion in a Member State. In this connection, the Union recommends that the study



requested by the Human Rights Council in its resolution 7/19 should include both an examination of existing blasphemy laws and an assessment of the implications for human rights of defamation of religion laws. The Union also recommended that a resolution be tabled calling on States in which blasphemy constitutes a capital offence to remove the death sentence. Additionally, the Union suggested that United Nations bodies considering the question of defamation of religions adopt a similar position as the Council of Europe, where freedom of expression is given much greater weight.
International Pen

47. International Pen submitted a general comment on Council resolution 7/19 and a sample of cases of individuals whose fundamental rights have been severely restricted by the application of legislation aimed at combating offences to religions. Laws aimed at protecting religions from defamation can exacerbate religious tensions and could be abused to dampen legitimate criticism. It is for this reason that it was deeply disappointed by the Council's adoption of resolution 7/19.

III. SUMMARY OF ISSUES ARISING FROM RESPONSES

48. Despite the limited number of responses, they did raise several important issues of relevance to the implementation of Council resolution 7/19.

A. Freedom of religion

49. Almost all the responses emphasized the importance of religion as an individual right and as a source of common values, inspiration and cohesiveness in society. For Bahrain, Islam provides the basis for national cohesion; for Costa Rica, religion is among the essential elements for peace and democracy. To the Council of Europe, freedom of expression and freedom of religion constitute the foundations of democratic societies and are instrumental to pluralism.

50. The constitutions and national laws in all the countries that responded guarantee freedom of religion, conscience and belief. The Constitution of Chile recognizes freedom of religion and conscience for all religions "so long as they do not violate moral standards, customs or public order". For Costa Rica, freedom of religion is guaranteed so long as it is exercised in a manner respectful of "universal morals and norms". In Mauritius, freedom of religion includes the freedom not to worship or believe or to profess any religion, and there is no requirement for religious education or instruction in any educational institution. Freedom of religion is protected in different ways among the responding States. In Egypt, marriage, divorce and other matters related to personal status are governed by the religious regulations of the parties, and the penal codes of Egypt and Mauritius have provisions that are designed to protect freedom of religion.



B. Religion and the State

51. In some cases, the State plays a direct role in promoting and protecting freedom of religion, while the role of the State is more indirect in others. For Bahrain, the Ministry of Justice and Islamic Affairs is involved in promoting religious values and religious education and in the construction and maintenance of mosques; in Costa Rica, Catholicism is the State religion, although the Constitution also guarantees freedom of religion for all other religions. In Egypt, the Constitution empowers the State to ensure freedom of belief and religious practice.

C. Non-discrimination on the basis of religion

52. All the countries that responded highlighted the importance of equal protection and non-discrimination on the basis of religion. Two dimensions of non-discrimination were reflected in the responses: the prohibition of discrimination against individuals or communities on the basis of religious belief or practice; and non-discrimination and equal protection for all religions. In the case of Bahrain, for example, the vision of the Ministry of Justice and Islamic Affairs is to construct a "forward-looking and closely-knit Islamic society" centred on Islam and the teachings of the Koran; at the same time, the Government stressed the importance of moderation and dialogue among religions and civilizations, and non-discrimination among beliefs.

53. In Chile, the equality of all religions is guaranteed in several national laws; in Costa Rica, although the Constitution recognizes Catholicism as the national religion, the Law on the Elimination of Racial Discrimination in Educational Programmes and the Media extends equal opportunities to all, regardless of ethnic or cultural background. Tolerance is also taught in schools in Costa Rica, and dialogue is promoted to develop the "fundamental value of solidarity, respect and equality of opportunities". The Constitution of Egypt stipulates the equal rights and duties of citizens before the law, without distinction of race, sex, origin, language or religion or belief. The Islamic Republic of Iran submits that intolerance and discrimination on the basis of religion are inconsistent with the spirit of the Charter of the United Nations.

D. Incitement to religious hatred and violence

54. Concern with incitement to hatred and violence on the basis of religion and belief is underlined in all the responses. Bahrain reported special efforts to counter extremism and promote dialogue in cementing relations among different religions. The Council of Europe reported on recommendation 5 of the European Commission against Racism and Intolerance which deterministic views of Islam and its negative, stereotypical portrayal are rejected, and the Commission appeals to Member States to take necessary measures to guarantee the freedom to practise religion.



55. The responses also made reference to provisions in national constitutions, laws and regional instruments that define limits to freedom of expression in cases where speech is deemed to provoke or incite religious hatred and violence. Reference was made to article 20 (2) of the International Covenant on Civil and Political Rights, which prohibits the advocacy of national, racial or religious hatred that constitutes incitement to discrimination, hostility or violence, and article 4 of the International Covenant on the Elimination of Racial Discrimination. The Islamic Republic of Iran submits that freedom of speech entails duties and responsibilities and is subject to limitations under the above provisions. Under the criminal code of Mauritius, stirring up racial hatred is a criminal offence. For Turkey, it is an offence under the penal code to publicly provoke hatred or hostility against a social, religious or racial section of the public, among others, and thus create a “clear and imminent” danger to public security.

56. Referring to the European Convention on Human Rights, the Council of Europe reported that the guarantee of freedom of expression in article 10 of the Convention does not protect hate speech, speech that incites hatred or violence, and discrimination against a specific group of individuals on ethnic, national, religious, sexual orientation or other grounds. The Council pointed out that the European Court of Human Rights had accepted limitations to article 10, if such limitations are justified by “pressing social needs” and is designed to provide protection against offensive attacks on matters that are considered sacred by a religious group.

E. Desecration, vandalism and destruction of religious buildings and symbols

57. Several States referred to specific provisions in national laws that are intended to protect places of worship, property, cemeteries and religious symbols. Some of the laws in question link the protection of places of worship and religious symbols to freedom of religion as essential to the freedom to practice religion. The penal code of Egypt punishes the destruction, vandalism or desecration of religious buildings, sites and symbols, cemeteries and graves, as well as hindering religious ceremonies. In Turkey, the penal code makes it a criminal offence to soil, damage or destroy places of worship and cemeteries.

F. Defamation of religions

58. Some of the States made specific reference to the notion of defamation of religions, while others seem to confine their responses to the incitement of hatred and violence. Among the countries that specifically mentioned defamation, defamation of religions is used in different contexts and sometimes in relation to other concepts, interchangeably. For Mauritius, the criminal code outlaws “outrage on religious worship” and “outrage against public and religious morality”, while for Turkey it is an offence under the penal code to “attack” or “impugn” a person’s “honour, dignity or prestige” on, inter alia, a matter that is deemed “sacred to that person’s religion”, or to publicly “degrade” the religious values of a section of the public on the grounds of religion, social class, gender,



and so on. In the case of Egypt, with regard to State-approved religions, it is an offence under the penal code to print and publish distorted religious texts or to publicly “mock and ridicule” religious ceremonies.

59. The responses did not provide sufficient information to draw any common elements. Information is also insufficient to determine how the concept of defamation and related ideas are interpreted and applied, or if they reflect international normative standards.

G. Caution about defamation of religions

60. Some of the responses raised concerns about the concept of defamation of religions and caution against its adoption as an international normative notion. For example, the Becket Fund for Religious Liberty submitted that the concept of defamation of religions is not recognized in international human rights law and that it would be inconsistent with the foundation of international human rights law. The Becket Fund stated that the concept of defamation as recognized in national laws is designed to protect against harm to reputation with adverse consequences. As applied in national laws, the concept of defamation strikes a balance with freedom of expression and, in many legal systems, there are reasonably well-defined criteria and an extensive jurisprudence on relevant issues, such as what is regarded as defamatory information, harm to reputation and the element of truth as a defence. These criteria could not be equally applicable to a concept of defamation of religions that would protect ideas, as this would be contrary to the notion of freedom of religion or belief.

61. Some of the critics also noted that terms such as contempt, interference with conscience, outrage and ridicule that are sometimes used interchangeably or synonymously with defamation of religions are too vague and imprecise and, therefore, potentially give unbridled, subjective power to the State to constrain critical, unpopular or disfavoured speech and views. They also pointed out that it would entail the interpretation and some process of ranking of religious texts and of religions in order to determine the truthfulness of a purportedly defamatory statement or view. This would be contrary to the notion of freedom of religion as understood in international human rights law, which includes the freedom not to believe, and raises the risk of discrimination in favour of State-preferred religions.

62. The Council of Europe also cited a decision of the European Court of Human Rights, which made the point that those who manifest religion could not expect to be exempt from criticism and must “tolerate and accept the denial by others of their religious beliefs and even the propagation by others of doctrine hostile to their faith”.



IV. CONCLUSIONS

63. The sample of the replies presented in the present report is too limited and not sufficiently detailed for conclusions to be drawn about the status of laws related to the implementation of Council Resolution 7/19. Nevertheless, the examples provide some indication of the range of laws related to the protection of freedom of religion, as well as of potential constraints.

64. Most of the replies reflected concern that there is a growing trend towards the negative portrayal of religion in the media and in political discourse, and policies and practices that seem targeted at people because of their religion.

65. As several of the national examples in the report show, the concept of freedom of religion and how it is interpreted and applied seems to be an important starting point in ensuring appropriate guarantees to the free exercise of religion. All the replies indicated that discrimination against religion and on the basis of religious belief is prohibited in all the countries. A consistent and strict application of the anti-discrimination laws would play an important role in addressing some of the concerns identified by the Council in resolution 7/19.

66. The incitement to hatred or violence against an individual or group because of religion is also prohibited in the countries that responded. Other countries also have specific laws that penalize the desecration, damage or destruction of places of worship, religious symbols and other objects related to religion.

67. Some countries have specific laws against the defamation of religion. Of the countries that reported on such laws, there does not appear to be a common understanding of what is considered defamation of religion. The reported laws address somewhat different phenomena and apply various terms such as contempt, ridicule, outrage and disrespect to connote defamation. The responses do not provide enough information for an analysis of how these terms are understood or applied. The relationship between these concepts to the international human rights framework related to freedom of religion is also not explicitly addressed.



C. Homilía preparada por el Cardenal Arzobispo de Santiago, Francisco Javier Errázuriz, para el Te Deum ecuménico

Y nosotros ¿qué buscamos?

Para dar comienzo a este 18 de septiembre, y con él a nuestras Fiestas Patrias, nos hemos reunido en esta Catedral, en la cual el pueblo de Chile y sus gobernantes han presentado año a año, recordando la Declaración de la Independencia, su gratitud a Dios por la fundación de nuestra Patria y por los innumerables bienes con que nos ha bendecido.

Inspira esta celebración el relato de una hora decisiva en la vida de Jesucristo junto al Jordán: aquella hora en la cual nació la comunidad de quienes lo seguirían, y llevarían más tarde el Evangelio hasta los confines de la tierra.

¿qué buscaban los coterráneos de Jesucristo?

Cuando Jesucristo percibe que lo siguen dos discípulos de Juan Bautista, les pregunta: "¿Qué buscan?" Había venido a este mundo a colmar la esperanza de los que buscan. Por eso, respeta las razones por las cuales tratan de darle alcance. Verdaderamente, ¿qué buscan?

No era fácil la vida de los israelitas cuando apareció Juan Bautista junto al Jordán, donde predicaba y bautizaba. Anhelaban tantos bienes. Israel, un pueblo con vocación de libertad, vivía sujeto a la dominación romana, y sufría la influencia de costumbres y religiones distintas a la suya, que amenazaban su identidad. También estaba amenazado su mayor tesoro: la revelación que se refería a Dios, rico en vida y misericordia, lento a la ira y pronto al perdón, padre de los pobres y los marginados.

Entre los israelitas, un número considerable esperaba la realización de las promesas de Dios y su reinado de justicia y de paz. Anhelaban y buscaban al Mesías prometido. A este grupo pertenecían los dos discípulos a los cuales Juan Bautista les señaló al Cordero de Dios.

De inmediato siguieron sus pasos. Jesús les pregunta: "¿Qué buscan?". El Mesías sale al encuentro del ser humano y le pregunta por sus inquietudes y expectativas. El Señor nos salva asumiendo la condición humana. Nos propone que le confiemos nuestras esperanzas, nuestra libertad y nuestros proyectos. Los dos discípulos no enumeraron las cosas buscadas por su pueblo. Buscaban al Mesías y el don de la sabiduría divina.

y nosotros, ¿qué buscamos?

Esta mañana nos inquieta la misma pregunta: ¿qué buscamos? ¿Qué ha buscado nuestro pueblo en estos últimos 12 meses? ¿Qué ha encontrado? ¿Qué dones ha recibido por los cuales alabar y agradecer - sobre todo a Él, pero también a quienes han hecho suyo su plan de amor y han cooperado con Él para que fuera realizado entre nosotros? Y en camino al Bicentenario de nuestra



Independencia, ¿qué desafíos queremos enfrentar con su ayuda?

Hemos buscado tantas cosas. Desde luego, seguridad en las poblaciones y en las calles, empleos dignos y para todos, remuneraciones que consideren principios éticos y así garanticen a todos una vida conforme a su dignidad, pensiones que ayuden a quienes tienen menos recursos, como asimismo medidas efectivas para disminuir la escandalosa brecha que existe entre los más altos y los más bajos ingresos familiares.

Con dolor hemos esperado medios de transporte, no sólo en Santiago, que trasladen a nuestros trabajadores con la mayor rapidez a sus lugares de trabajo y a sus hogares, ahorrándoles el agobio que les hace tan difícil el diálogo comprensivo y alentador con sus hijos. Hemos querido que se erradique la corrupción y también el narcotráfico, y hemos puesto una gran esperanza en la justa respuesta a la aspiración que tienen todos los jóvenes y los niños de recibir una educación de calidad. Queremos que no se recurra a la violencia para solucionar los problemas, sino al diálogo y al respeto de los derechos de los demás, de manera que haya paz en las familias, paz en las aulas, en las empresas, en las poblaciones, en los estadios, en los campos y en los bosques, y siempre entre los países, también en el país hermano de Bolivia.

Queremos que los servidores públicos se entiendan, colaboren entre sí, no usen los hechos del pasado como arma política en el hoy, eviten las descalificaciones personales y busquen el bien de Chile, y no en primer lugar el bien de su grupo político o de sí mismos. Buscamos por eso más amistad cívica, más espíritu de solidaridad que emprenda tareas de bien común, que venza la marginación, que colabore en las desgracias, y traiga cercanía y confianza en la soledad y en la enfermedad. Buscamos más asombro y gratitud por la hermosa naturaleza que Dios nos regaló, y más respeto por ella, de manera que sea fuente de alegría para el espíritu, pero asimismo de energía, belleza y riqueza para todos, en bien de un desarrollo que nos favorezca a todos, también a los pobres, y sea verdaderamente sustentable.

Hemos anhelado más aprecio por las culturas y las costumbres de todos los pueblos que constituyen nuestra Patria, especialmente de los pueblos originarios, y la satisfacción que surge del cuidado del medioambiente donde viven, como también del respeto - con justicia, equidad y simpatía mutua - de sus derechos y de los derechos de quienes conviven con ellos. Buscamos el bienestar material y espiritual que nos permita vivir sin sobresaltos, y la solidaridad que necesitan los pobres debido al encarecimiento de los alimentos y de la vida, que llena a tantas familias de tristeza y aflicción. Buscamos sobre todo esa confianza en Dios que nos ayuda a vivir sin temor en el hoy y sin angustia por el mañana, y que nos alienta a cumplir nuestra tarea en bien de los demás, y para peregrinar por este mundo con la alegría de llegar un día a la felicidad del cielo.

Te Deum laudamus: ¡a Ti, Señor, nuestra alabanza!

A veces son tantos nuestros anhelos, que nos dejamos abatir por la imposibilidad de satisfacerlos en el corto plazo. Pero no podemos ser mezquinos en el ámbito de la gratitud. La generosidad sobreabundante de Dios y el esfuerzo de muchos constructores de la sociedad al colaborar con Él son tales,



que no podemos ser ingratos. Nos hemos reunido para manifestar con gozo nuestro agradecimiento por sus innumerables dones. Recordemos algunos en esta celebración, para prolongar en estos días, gracias a tantos otros, nuestra acción de gracias.

Señor, Dios Eterno, alegres te cantamos. A Ti, nuestra alabanza. A Ti, la alabanza de toda la Creación. A Ti, que nos revelaste nuestra verdadera dignidad y tu designio de colaborar con nosotros para que todos tengan vida en abundancia. Celebrando la proclamación de nuestra Independencia, te alabamos, en primer lugar, por el compromiso con nuestra soberanía que nos caracteriza desde los albores de la Patria, no sólo con la soberanía política, sino también con la soberanía espiritual, la de nuestra identidad cultural, que hunde sus raíces en pueblos nobles que se encontraron, y en el Evangelio del Señor Jesús. Gracias, porque no queremos ser colonizados por culturas decadentes, que se alejan de sus propias raíces, y se asoman tras los mares en alas de la globalización. Gracias, Señor, porque apreciamos nuestra historia, nuestros valores y la geografía que nos regalaste, colmada de hermosura y de riquezas. Gracias, porque Chile, aprendiendo de sus sufrimientos, siempre quiere priorizar con fe y esperanza el derecho a la vida, y la búsqueda, en justicia e igualdad, del bien de sus hijos, sobre todo de los más desvalidos.

De manera particular, recorriendo los meses pasados, agradecemos esta mañana el hecho de haber sido testigos de un importante hito legislativo, político y social. Es la reforma previsional promulgada en marzo recién pasado. Ella es la concreción de una aspiración ampliamente querida por la sociedad chilena, congregando al Ejecutivo y al Legislativo en esfuerzos serios, técnicos pero también de un alto contenido ético, al aprobársela en el Congreso por unanimidad en casi todos sus aspectos y en muy breve plazo. Es, sin duda, una gran noticia el que se haya establecido un sistema de pensiones básicas solidarias para todos los residentes mayores de 65 años, que pertenezcan al 60% más pobre de la población. La reforma previsional ha sido una demostración de lo que puede hacerse en unidad, con seriedad y desprendimiento, y ha enaltecido a quienes han contribuido a su aprobación.

Muchas familias sufren graves dificultades económicas, debido al alza de los alimentos, de los combustibles y de la inflación. Sin embargo, si comparamos la manera como nuestro país sufre esta crisis que en gran medida es mundial, podemos constatar que Chile presenta una economía que sigue creciendo, con una situación sólida en las cuentas fiscales. Esta disciplina fiscal ha permitido al país sortear mejor que otras naciones las turbulencias económicas mundiales, y seguir generando puestos de trabajo, especialmente trabajos formales. Podemos darle gracias a Dios y a los responsables de esta área por la conducción seria de nuestras finanzas, y por los subsidios aprobados para paliar el empobrecimiento en las familias de menores recursos.

Agradecemos a nuestro Señor el prestigio del cual gozan nuestras Fuerzas Armadas y de Orden, y las muestras de amistad con sus pares en los países hermanos. Le damos gracias por la aprobación de la Ley que contempla la Agenda de Probidad y Transparencia. Agradecemos también las aportaciones que hace la Contraloría General de la Republica a la superación de la corrupción y de las malas prácticas administrativas. Te alabamos, Padre, porque tanto ella como el Tribunal Constitucional trabajan a conciencia, pensando en el bien de



Chile, y sin temor al malestar que muchas veces causarán sus dictámenes o sentencias, ajustándose a la Constitución y a nuestro ordenamiento legal. Incluyamos en nuestra gratitud a Dios los pasos que se han dado para acoger los grandes valores y las justas aspiraciones de los pueblos originarios. No olvidemos el acuerdo de los presidentes de los partidos políticos de comprometer toda su "voluntad en la búsqueda del bien común, mediante una actividad política leal y honesta, que debe ser respetuosa de las ideas ajenas y dispuesta a valorar las concordancias por sobre las legítimas discrepancias"; tampoco echemos al olvido el compromiso de numerosas confesiones cristianas de trabajar para la prevención de la drogadicción, amenaza que se cierne sobre tantas familias; ni el apoyo que han recibido incontables madres mediante la extraordinaria multiplicación de salas cunas durante este último año. Entre otras medidas que favorecen a los trabajadores, recordemos la entrada en vigencia de la Nueva Justicia Laboral, que permitirá solucionar conflictos entre empleadores y trabajadores a través de juicios rápidos y en igualdad de condiciones para las partes. En este ámbito, le agradecemos al Señor que haya privilegiado entre sus dones la probidad y el esfuerzo de nuestra Judicatura, inmersa en un mundo difícil y exigente.

Démosle un amplio espacio en nuestra alabanza a los progresos que podemos constatar en el campo de la justicia social y la equidad. Mons. Alejandro Goic, Presidente de la Conferencia Episcopal, quiso despertar, o al menos motivar, la conciencia ética de quienes pagan salarios, de modo que, en la medida de sus posibilidades, éstos alcanzasen para que cada trabajador viva conforme a su dignidad. La necesidad de retribuciones justas y la responsabilidad social en la empresa, sea esta privada, estatal o mixta, lograron focalizar la atención de todos y marcaron el "año de la equidad". Más allá de episodios violentos de grupos minoritarios, asistimos a otro hecho muy positivo: el Consejo Asesor Presidencial para el Trabajo y la Equidad, terminó con éxito su labor encaminada a crear una serie de propuestas con miras a lograr mayor equidad en el ámbito laboral, y originar la creación de un pacto social por el desarrollo.

Esta mañana queremos alabar también a nuestro Dios, por el gran cambio, que ha comenzado a producir buenos frutos en el mundo empresarial y sindical, al propiciar nuevas relaciones laborales. Se abren camino los modelos que garantizan un diálogo constructivo, un clima laboral acogedor, una oferta de capacitación para todos los trabajadores, la confianza de acoger ideas e iniciativas de los trabajadores, y de entregarles responsabilidades en el proceso productivo, el incremento de la seguridad en el trabajo, y el logro de tanta solidaridad entre el bien de la empresa y el bien del trabajador, que éste se siente orgulloso de trabajar en ella. Es la experiencia que muestran las empresas premiadas por la Fundación Carlos Vial Espantoso. A esta premiación se agregan otras. Recuerdo la notable iniciativa de El Mercurio y de Chile Unido de premiar a las mejores empresas para padres y madres que trabajan; empresas que valoran el bien de las familias de sus trabajadores, comprobando que ello, lejos de perjudicar la productividad, la incentiva. Incluyamos en nuestra gratitud la multiplicación de estas iniciativas en centenares de empresas de nuestra Patria, con el propósito de conciliar el trabajo y la familia.



Durante los últimos meses se ha tramitado en el Parlamento la aprobación de la Ley General de Educación, uno de los frutos del trabajo del Consejo Asesor Presidencial de Educación, plasmado en proyecto de ley gracias al consenso logrado entre el Gobierno y los partidos políticos de la Concertación y de la Alianza. En su aprobación trabajan el Ministerio de Educación y el Parlamento para darle al país un marco legal que mantenga la educación estatal y la particular, asegure la libertad de enseñanza, valore la misión de la familia como la primera educadora de sus hijos, opte por el principio de subsidiariedad por parte del Estado, tienda vigorosamente a ofrecer calidad de educación a todos, especialmente a los niños más vulnerables, regule los deberes y derechos de los distintos actores en este servicio público que es la educación, y vele por el buen uso de los medios de todos los chilenos que llegan a los establecimientos de enseñanza a través de las subvenciones. Nuestra acción de gracias incluye las bondades de este proyecto de ley marco, que le abre espacio a otros proyectos que garantizarán la calidad de la educación para todos los chilenos. Nuestra gratitud incluye las subvenciones escolares preferenciales que favorecerán a más de 400.000 niños de las familias de menores recursos.

en camino al Bicentenario

Teniendo tan cercana la celebración del Bicentenario de nuestra primera Junta de Gobierno, nuestra mirada tiene que dirigirse hacia el futuro. Pensemos en quienes serán los protagonistas del mañana. Pensemos en los niños y en los jóvenes.

¿Qué buscaban los jóvenes que están privados de libertad? ¿Qué buscan aquellos que están envueltos en el alcoholismo y la drogadicción? ¿Qué buscan los que protestan y recurren a la violencia, como si nadie quisiera escucharlos? ¿Qué buscan los que no se inscriben en los registros electorales? ¿Qué buscan los que se toman sus escuelas, cuidando las instalaciones o dañándolas? ¿Qué buscan los que han recibido una educación de calidad, y agradecen la sintonía entre el hogar y la escuela en los valores que han hecho propios y que los siguen motivando? ¿Qué busca esa amplia generación de jóvenes que son los primeros en sus familias que cruzan las puertas de una Universidad? ¿Qué buscan los jóvenes de "Un techo para Chile", los que participan multitudinariamente en la caminata del Padre Hurtado y peregrinan al santuario de Teresita de los Andes, y los que recorren Chile como voluntarios, en las acciones Servicio País, Chile Solidario, Misión País y tantas otras? ¿Qué buscan miles y miles de voluntarios, llenos de generosidad?

privilegiemos algunas peticiones

Al acercarnos al Bicentenario nos conviene examinar todos nuestros proyectos para que persigan el bien de los jóvenes, cuya vocación es inseparable de la generosidad, la sinceridad y la entrega a causas grandes, y por eso mismo, del esfuerzo, la fiesta y la alegría.

En los últimos decenios han tenido un gran protagonismo los ingenieros, los economistas y los empresarios. Les agradecemos que hayan puesto algunas de las bases necesarias para el desarrollo, acrecentando la producción y la



exportación de productos al mundo entero, y ofreciendo cada vez más puestos de trabajo. Deben seguir en lo suyo, contando con el apoyo y el aprecio de la Comunidad Nacional.

También han tenido un gran protagonismo los expertos en derecho, quienes apoyados por otros profesionales han buscado más verdad y justicia, han empleado sus talentos en los Tribunales, y han trabajado en perfeccionar nuestra institucionalidad, de modo que sea más justa. Podríamos recorrer también otros ámbitos de la vida nacional y diferentes profesiones que han tenido un gran protagonismo.

Se abre, sin embargo, una nueva etapa. No basta con el bienestar material. Tampoco basta el mero reconocimiento de derechos. No basta, en el ámbito del espíritu, la mejor transmisión de conocimientos. La tarea es más exigente. Los más jóvenes quieren desplegar sus talentos, quieren potenciar sus valores y sus iniciativas, buscan personas sabias que les hablen de Jesucristo, exigen un trato conforme a su dignidad, y con ello, igualdad y pluralidad de oportunidades. Realmente aprecian a quienes quieren abrirle camino a su esfuerzo y creatividad. En esta nueva etapa hacia el pleno desarrollo deben asumir el protagonismo que les cabe los pedagogos, las familias y los comunicadores sociales.

¿Hay alguna profesión civil más noble que la que asume el profesor si es un pedagogo, una mujer o un hombre al servicio del proyecto maravilloso que Dios ha sembrado en cada uno de sus hijos? Bien sabemos la importancia que tendrá para toda la vida la configuración y consolidación de los valores y de la personalidad del niño en los primeros años de su existencia, y que ella ocurre en el hogar, en la escuela y, en los últimos decenios, a través de la televisión. ¿Qué "producto", por así decirlo, de las demás profesiones civiles es tan valioso como un niño que en la formación básica ya intuye el sentido de su vida y la solidaridad, y comienza a hacer suyas esas actitudes que lo harán el primer agente de su desarrollo y del bien que procurará a los demás? Naturalmente, lograr que todos los educadores no sean meros transmisores de conocimientos sino pedagogos, que siempre gocen de la estima de toda la sociedad y de los incentivos necesarios para seguir formándose, que no le teman a las evaluaciones, que participen activamente en una asociación gremial que realmente los represente y que ponga todos sus esfuerzos en la dignificación, no sólo económica, de la profesión, es una meta que exige una gran dedicación y un gran amor a nuestros jóvenes y a nuestra Patria. Tenemos que movilizar a todas las facultades de pedagogía para que aborden vigorosamente esta tarea.

Con espíritu visionario debemos hacer planes para que en un plazo no muy lejano, si se cumplen las metas anteriores, los profesores pertenezcan al grupo de los profesionales mejor retribuidos de Chile, debido a la incomparable dignidad de sus servicios.

¿Hay otra escuela de valores y actitudes más decisiva para la vida futura que la familia? Es el bien más apreciado. Recientemente en la encuesta del Instituto Nacional de la Juventud, más del 91% de los jóvenes consultados afirmaron que para ellos lo más importante es la familia; luego, el trabajo. Pero aquello que buscan es, para muchos, un bien inalcanzable. El 62% de los chilenos no nacen en un hogar constituido por el matrimonio de sus padres, es decir, en una familia que ya cumple con un derecho y un anhelo fundamental de



todo niño: contar en su hogar, de manera estable, con el amor y el apoyo de su padre y su madre. Anhelan contar con una familia unida para toda la vida, conforme al proyecto sabio de Dios.

Por estudios hechos en numerosos países, conocemos la influencia negativa que tiene, en la mayoría de los casos, la ausencia del padre, y sabemos que los hijos que han contado con la cercanía y la dedicación de su madre durante los cuatro primeros años de vida, como jóvenes normalmente no optarán por la delincuencia ni la violencia. Es de conocimiento general que los índices de mayor criminalidad y de mayor participación en las guerrillas, se dan entre quienes no han tenido un hogar. Y los mayores índices de desconcierto y depresión, entre quienes han sufrido dolorosamente el trauma de la destrucción de su hogar. Digo 'los mayores índices', porque Dios, que es Padre de los huérfanos, las viudas y los afligidos, también a ellos les ofrece caminos para paliar estos males. Pero es un hecho: del desarrollo afectivo temprano depende en buena medida el desarrollo humano. Ya lo decía Gabriela Mistral: "Muchas cosas pueden esperar; el niño, no. A ellos no les pueden decir 'mañana'. Su nombre es 'hoy'".

Sin lugar a dudas, esta nueva etapa a favor de los niños y de los jóvenes tiene que caracterizarse por políticas públicas y privadas a favor de la constitución de familias estables, que sean verdaderos santuarios de la vida, la confianza y la sociabilidad. Valorando sobre manera las aportaciones de la mujer en la vida pública y en los lugares de trabajo, postulando para ella igual remuneración que para los varones y mayor flexibilidad de horarios, no caigamos en la trampa de no valorar lo que hace, de manera irremplazable, ahora con la ayuda de su esposo, en el seno de su familia. También esta ocupación es parte del 'mercado laboral', en el cual la mujer participa, ciertamente, en mucho más del 50%.

Son de gran influencia las aportaciones de los profesionales de la comunicación en la formación de los niños y de los jóvenes. Pero no faltan quienes, hay que reconocerlo, han convertido la libertad de expresión en un ídolo. Nada debe regularlo. Es un ser absoluto, que no reconoce nada superior a él. El tema es complejo. Existe una estrecha relación entre la libertad de expresión y la vigencia de la democracia. Sin que ello obste, el conocimiento que tenemos de la casi incontrarrestable influencia que tienen algunos medios de comunicación social, sobre todo los audiovisuales, en la formación de incontables niños, y de la eficacia que tienen en darle carta de ciudadanía a determinadas maneras de pensar y de actuar, que a veces refuerzan y a veces destruyen nuestros valores, ¿no se hace del todo necesario dar más calidad a la formación de los futuros comunicadores, que asumirán abnegadamente tantas jornadas de trabajo y de fatigas por prestarle un gran servicio al país, mediante la información, comunicación, entretención y socialización de proyectos y costumbres? En realidad, no debiera existir ninguna escuela de periodismo que no ofrezca, con mayor razón que en la mayoría de las otras profesiones, una asignatura que se ocupe, con gran nivel, de la ética profesional. La nueva etapa del Bicentenario debe caracterizarse por una generosa corresponsabilidad por el bien de los niños y de los jóvenes de parte de los medios de comunicación social.



Maestro, ¿dónde moras?

También el pueblo de Chile, al igual que los primeros discípulos, no busca tan sólo bienes materiales y espirituales, busca el rostro y la bondad de Jesucristo, busca a Aquel que es el origen de nuestra sabiduría, nuestra esperanza, nuestra solidaridad y nuestro canto. Constatamos tantas veces que al igual que los primeros discípulos, cuando el Señor le pregunta "¿Qué buscan?, su respuesta es "Maestro, ¿dónde vives?". Y la reacción de Jesús no se deja esperar: "¡Vengan y lo verán!". Él nos ofrece la experiencia de su amistad personal y de su verdad, es decir, de "su hogar", el hogar donde es posible encontrar a nuestros hermanos y a nuestro Padre.

Lo encuentran incontables chilenos en horas de contento, de aflicción y de dolor. Por eso, vibró el alma de nuestro pueblo cuando supo que el General José Alejandro Bernales con su esposa, trágicamente fallecidos, eran un matrimonio unido por la misma fe y esperanza, que los llevaba a acercarse a quienes más sufrían en su institución. Y se conmovió el alma de nuestro pueblo cuando tuvo conocimiento de la reacción cristiana de los padres y de las compañeras de las nueve niñas del Colegio Cumbres que se habían accidentado en el Norte y habían fallecido. No dudaban de que esta vida es un camino al cielo, al encuentro y el amor definitivo. En el mismo ámbito de la fe, este año fuimos testigos de la gratitud que le guarda nuestro pueblo a la Virgen María por su entrañable amor a Jesucristo, y en Él a todos nosotros. Acudió masivamente a los santuarios donde se la venera -los del norte, del centro y del sur del país-, no porque fuera una obligación, no el lunes anterior o posterior al 16 de julio, sino el mismo día de su fiesta. Simplemente por cariño, el que le tenemos a quien queremos como a la mejor de las madres, a la madre de Jesús.

Conclusión

Concluyo, deseando a Vuestra Excelencia, como Presidenta de la República, a sus colaboradoras y colaboradores en las tareas de gobierno, como también a todos los parlamentarios, a los integrantes del Poder Judicial, y a los miembros de nuestras Fuerzas Armadas y de Orden, y a todos los que aman el bien de Chile y se dedican a procurarlo, la celebración de unas Fiestas Patrias colmada de la alegría que brota de los bienes que Dios ha concedido a nuestra Patria, y del esfuerzo sincero de todos los que se empeñan en hacer de ella una gran Nación.

Transmito estos deseos a todos ustedes, a nombre de los obispos, pastores y ministros que se han unido en nuestra oración ecuménica, tanto en este templo como en todo el territorio nacional. Al Padre de los cielos, rico en misericordia, le pedimos que el "alma de Chile" se manifieste cada vez más en nuestra convivencia, y que nosotros podamos contribuir a satisfacer las búsquedas de quienes anhelan más amor y verdad, más justicia y solidaridad, más paz y felicidad, sobre todo conduciendo hacia el encuentro con Aquel que nos amó primero y es la fuente de todo bien. Así apreciaremos cada vez más



Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

como nuestro gran tesoro la vida y el espíritu que nos da Jesucristo, y que nos confiere la alegría de ser entre nosotros verdaderos servidores y hermanos.

† **Francisco Javier Errázuriz Ossa**
Cardenal Arzobispo de Santiago



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Av. Libertador Bdo O'Higgins 340. Piso 3. Santiago de Chile

tel: (56-2) 354 2955 *fax:* (56-2) 354 2943

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl